

Revista de

HISTORIA DE JEREZ

N.º 8

2002

Colección de monografías n.º 2

“El Catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera”



ARCHIVO MUNICIPAL DE JEREZ
DONACIÓN DE: *Cristóbal Orellana González*
FECHA: *20-09-2012*

Colección de Monografías n.º 2

“El Catastro de Ensenada
en Jerez de la Frontera”

(Transcripción de Cristóbal Orellana González)



EL CATASTRO DE ENSENADA JEREZ DE LA FRONTERA (1755).

Hay muchos documentos relativos a la historia de Jerez que no se localizan en el Archivo Municipal de Jerez y, como consecuencia, en otros archivos públicos y privados pueden encontrarse, como es bien sabido por los historiadores e historiadoras, piezas de inestimable valor para la reconstrucción de nuestro pasado. Un caso interesante, además del que vamos a presentar aquí y solo a modo de ejemplo, es el de los numerosos documentos sobre Jerez contenidos en el "Registro General del Sello", ó "Registro del Sello de Corte", que se conservan en el Archivo General de Simancas y que da cuenta de aquellos documentos que, autorizados por el Rey o por sus órganos burocráticos más cercanos, llevaban insertos el sello <<mayor>> o <<grande>> de placa ⁽¹⁾.

Pues bien, otro de esos documentos de gran interés para la historia de nuestra ciudad y cuya transcripción aquí ofrecemos es el de las llamadas *Respuestas Generales* de la ciudad de Jerez del Catastro de Ensenada. Sus datos de localización archivística son: Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, Libro 563, fº 967-1058: <<Ciudad de Xerez. Copia en Extracto de sus Respuestas Generales>>⁽²⁾.

Ciertamente, tenemos en el Archivo Municipal una importante cantidad de documentación, básicamente las conocidas como *Respuesta Particulares* correspondientes a Jerez, sobre el Catastro de Ensenada, pero carecíamos de este otro documento que resume de una manera global, rica y precisa los datos que se contienen en aquéllas. Lo que existe del Catastro de Ensenada en el Archivo Municipal de Jerez se encuentra en la sección que denominamos "Archivo Histórico-Reservado" y sus signaturas y referencias básicas son las siguientes:

- C. 1, Nº 19: *Despoblado de la villa de los Arquillos. Única Contribución. Copia en extracto de sus Respuestas Generales.* Jerez, 1753.
- C. 4, Nº C: *Libro fincal de eclesiásticos del despoblado de Tempul.* 1760.
- C. 15, Nº 5: *Libro fincal de eclesiásticos del despoblado de Pozuela.* Sevilla, 1760.
- C. 15, Nº 6: *Despoblado de Pozuela. Única Contribución. Copia en extracto de sus Respuestas Generales.* Jerez, 1753.
- C. 18, Nº 20: *Catastro de Ensenada.* Tomo 1º: Eclesiástico, fº 1-832.
- C. 18, Nº 21: *Catastro de Ensenada.* Tomo 2º: Eclesiástico, fº 832-1657.

*Jefe de la Unidad de Archivo Municipal de Jerez

1 Ángel de la Plaza Bore: *Guía General de Simancas.* Guía Del Investigador, Mº de Cultura, Madrid, 1992 (4ªed.). Del Registro General del Sello existe un catálogo, en quince volúmenes, que fue publicado entre los años 1950 y 1989 por María Asunción de Mendoza, Amalia Prieto, Concepción Álvarez y Mº Jesús Urquijo, y editado en diferentes etapas por CSIC, Instituto Jerónimo Zurita y Dir.Gral. de Bellas Artes y Archivos.

2 Este valioso documento nos es conocido gracias a la amabilidad del profesor Dr.D. Jesús González Beltrán, del Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la UCA, quien hace aproximadamente dos años nos obsequió con una fotocopia de la "Copia en extracto de sus Respuestas Generales" cuya transcripción ahora ofrecemos aquí.

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Diego Caro Cancela
Ramón Clavijo Provencio
Francisco Antonio García Romero
José López Romero
Pedro Muñoz Rodríguez

EDITA:

Centro de Estudios Históricos Jerezanos

*El consejo de Redacción no se hace responsable
de las opiniones de los autores.*

PATROCINA:

Ayuntamiento de Jerez - Diputación Provincial

- C. 18, Nº 22: *Catastro de Ensenada*. Tomo 3º: Eclesiástico, fº 1657-7475.
 C. 18, Nº 23: *Catastro de Ensenada*. Tomo 4º: Eclesiástico, fº 2476-3230.
 C. 18, Nº 24: *Catastro de Ensenada*. Tomo 5º: Eclesiástico: fº 3230-4095.
 C. 18, Nº 25: *Catastro de Ensenada*. Tomo 1º: Seculares, fº 1-891.
 C. 18, Nº 26: *Catastro de Ensenada*. Tomo 2º: Seculares, fº 891-1722.
 C. 18, Nº 27: *Catastro de Ensenada*. Tomo 3º: Seculares, fº 1723-2577.
 C. 18, Nº 28: *Catastro de Ensenada*. Tomo 4º: Seculares, fº 2578-3458.
 C. 18, Nº 29: *Catastro de Ensenada*. Tomo 5º: Seculares, fº 3459-4317.
 C. 18, Nº 30: *Catastro de Ensenada*. Tomo 6º: Seculares, fº 4318-5167.
 C. 18, Nº 31: *Catastro de Ensenada*. Tomo 7º: Seculares, fº 5168-6050.
 C. 18, Nº 32: *Catastro de Ensenada*. Tomo 8º: Seculares, fº 6051-6916.
 C. 18, Nº 33: *Catastro de Ensenada*. Tomo 9º: Seculares. fº 6917-7875.
 C. 18, Nº 34: *Catastro de Ensenada. Libro de [las utilidades de] Industrial y Personal de seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*. 1760, Sevilla.

Igualmente contamos con varios índices (entre ellos uno de la época titulado “*Abecedario de la Copia del Libro de Seglares Vecinos y Hazendados de Xerez*” y “*Abecedario de la Copia del Libro de Fincas de Vecinos y Hazendados Eclesiásticos de Xerez*”) que permiten manejar cómodamente los 15 tomos de repuestas particulares (eclesiásticos y seculares). Igualmente, disponemos de jugosos resúmenes de los datos del Catastro de Ensenada relativo a Jerez en los libros llamados *Memorandas* (3).

Las razones que justifican el valor historiográfico de este documento aquí transcrito se nos explica sobradamente en una bibliografía amplia, conocida y al alcance de la mano de cualquier interesado (4). Quiero decir con esto que estamos ante una pieza de una singularidad especial por cuanto sintetiza la situación social y económica de Jerez en la segunda mitad del s. XVIII, situación que, por otra parte, nos ha sido expuesta por Jesús González Beltrán y José Luis Pereira en “*Jerez de la Frontera en la Edad Moderna*” (5).

Pero a pesar de que ya conocíamos lo fundamental de este documento, gracias al trabajo citado de los profesores de la UCA, no disponíamos de una copia del documento íntegro ni tampoco de una transcripción editada del mismo, cosas que a mi juicio eran, en sí mismas, un atraso para nuestra historiografía local. Muchísima mejor suerte han corrido en este sentido otras muchas poblaciones cercanas que sí disponen de su transcripción del Catastro debidamente

3 Véase C. Orellana González: *Índice de las Memorandas del Archivo Municipal de Jerez de la Frontera*. Excmo. Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1991.

4 Como ejemplos pueden consultarse: 1º *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Alianza Editorial, Madrid, 1993, véase tomo 7: Fuentes, Índice., 2º AA.VV.: *La Sevilla de las Luces. Con las Respuestas y Estados Generales del Catastro de Ensenada*. Comisaría de la Ciudad de Sevilla para 1992. Ayto. de Sevilla, Sevilla, 1991, y 3º A. Segura e I. Canet (coords.): *El Catastro en España*, vol. I: “De los Catastros del siglo XVIII a los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX, 1714-1906”, Ed. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Barcelona, 1988.

5 En Diego Caro (coord.): *Historia de Jerez de la Frontera*, Dip. de Cádiz, Cádiz, 1999, tm. II: “El Jerez moderno y contemporáneo”.

publicada (6). Razones para esta publicación tan elemental sobran, pero quizás lo más importante sea aquí aprovechar esta ocasión para animar a instituciones, investigadores e investigadoras a la redacción y publicación de una monografía sobre el Catastro en Jerez. Este es el fin, en primera y última instancia, que nos ha animado a la hora de dar a la imprenta esta transcripción de <<*Ciudad de Xerez. Copia en Extracto de sus Respuestas Generales*>>.

Por último, y en lo que se refiere a los criterios de transcripción, hemos tenido siempre en cuenta las normas usuales (7) que otros transcritores de textos similares han usado para las *Respuestas Generales* de otras poblaciones. Así, se han actualizado, en algunos casos y para facilitar la lectura, lo referido a signos de puntuación y acentuación, e igualmente hemos respetado casi siempre las mayúsculas aparecidas en el original. También hemos respetado los errores textuales, como por ejemplo “mercenarios”, cuando en realidad debería decir “mercedarios”, así como la ortografía fluctuante (que lleva a escribir la misma palabra de formas dispares), etc. Sin embargo, no hemos hecho uso de una transcripción literal en cuanto al doble uso de la nn (por ejemplo en la palabra “annual”) o de la t (por ejemplo en la palabra “trescientos”).

6 Es muy conocida por los historiadores e historiadoras la serie editorial “Alcabala del Viento” que, bajo el patrocinio de TABAPRESS Grupo Tabacalera y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, sacó adelante en los años 90 la publicación de numerosas transcripciones del Catastro relativas a pueblos y ciudades -en nuestra provincia- como Puerto de Santa María, Cádiz, Grazalema, Sanlúcar de Barrameda, etc.

7 Estas normas han sido dadas a conocer, y asumidas tácitamente por la comunidad científica, por las publicaciones aquí citadas, pero, en particular, por la serie “Alcabala del Viento”.

**<<CIUDAD DE XEREZ. COPIA EN EXTRACTO DE SUS
RESPUESTAS GENERALES>>**

/Fº 968/ Figura del Término.

/Fº 969/ En la Ciudad de Xerez de la Frontera en el día dos del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta i dos años empresa de los Señores d. Juan Basilio Anguiano y Moral Corregidor Capitán a Guerra y Super Intendente de todas las Rentas Reales y Servicios de Millones en ella Subdelegado de esta Comisión, y d. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante administrador por S.M. de dichas Rentas en esta Ciudad y su partido que asiste a este acto i a todo lo demás que se actuare en dicha Comisión en virtud de horden de la Real Junta de única Contribución parecieron los Caballeros Marqués de Casa Pavón d. Joaquín López de Espínola Síndico Procurador mayor; d. Manuel de la Cueva y Córdova Alférez mayor; d. Juan López de Mendoza, d. Juan de Dios Mexía Jaimés y d. Juan Pablo Riquelme Gentil hombre de Boca de S.M., veintiquatro todos de esta dicha Ciudad y d. Phelipe Rodríguez escribano de su ayuntamiento que por medio de un recado político convocaron y con efecto concurrió el Señor D. Juan Basurto Dávila y Cuellar Presbítero vicario y Juez de testamentos, los quales nombraron por estas diligencias a d. Pedro de Torres Pardo, d. Juan Vicente Gil de Molina familiares del Santo Oficio de la Inquisición d. Juan Orvaneja Jácome,

/Fº 970/ D. Juan Lorenzo de Cueto, d. Joseph Meléndez Millán, d. Juan Antonio Vogel, Francisco Ortiz de Baeza, y Thomas Rodríguez de Cueto, medidores Públicos de tierras y heredades Diego Ximenez, Joseph Alvarez, Manuel Antúnez Santalla, Diego Romero, Francisco González Crespo, Juan Camacho Corona, Diego Antonio Paino, Mathias Machacón, Juan Cavallero Rufano, Juan de Dios, Juan de Moya, Pedro Sánchez, Marcos Rivero Caveza Leal, Diego Muñoz Benítez de la Villa y Juan de Morillas, vecinos de esta Ciudad y de todos la excepción de el dicho señor vicario fue recibido Juramento que hicieron a Dios nro. Señor y la Señal de la sta. Cruz según derecho ofreciendo decir verdad y preguntados por el tenor de los artículos que incluye el ineterrogatorio próximo antecedente digeron lo que sigue.

[1ª Cómo se llama la Población].

1ª Que Población se llama la Ciudad de Xerez de la Frontera.

[2ª Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen.]

2ª Que pertenece al Rey nro. Sr. Dios le guarde.

[3ª Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.]

3ª Que el término que privativamente corresponde a esta Ciudad con exclusión de los Despoblados de Tempul, Pozuela y Los Arquillos que no se distinguieron en las Respuestas Generales, ocupa de Levante a Poniente once leguas del norte al sur siete, de circunferencia treinta y seis, que se andaran en setenta oras, respecto la fragosidad confronta a levante con los términos de la Ciudad de Arcos, despoblado de Tem-

/Fº 971/ pul y Villa de Alcalá de los Gazules, al poniente con las de las villas de Trebugena, Rota y ciudad de Sanlúcar de Barrameda, al norte con los de las villas de Lebrija y Espera y al sur con los de las Ciudades de Medina Sidonia, Puerto de Santa María y villas de Puerto Real y Paterna, su figura queda demostrada.

[4ª Qué especies de tierra se hallan en el Término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.]

4ª Que en el Término hai tierras de regadío destinadas solo a Huertas y de Secano, de sembradura, viñas, dehesas, de pastos, Bosques, Matorrales, Montes; en las de regadío continuamente se coge fruto y en las viñas uno cada año sin intermisión y también en las tierras de Sembradura hai algunas de año y vez y las más son de dos años de descanso a las que están reducidas las que hay.

[5ª De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.]

5ª Que las calidades de tierra son de buena, mediana e ynferior bondad tanto en las que son de año y vez quanto en las de dos años de descanso, llamadas al tercio, y además hay otras que en el todo son inútiles e infructíferas por naturaleza.

[6ª Si hay algún plantío de Arboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Morenas, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.]

6ª Que el plantío de Arboles en las tierras de el término es el de olivar y en las huertas Naranjos, Limones, Granados y otros frutales y en los Montes encinas y alcornoques y también Pinares.

[7ª En cuáles Tierras están plantados los Arboles que declararen.]

7ª Que el plantío de olivar está echo en las tierras de las tres Calidades dichas y lo mismo sucede en el de encina, quejigos y alcornoques, que también están interpolados entre ellas e igualmente los Pinares.

[8ª En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.]

8ª Que los dichos Plantíos de olivar y

/fº 972/ Monte alto con frutales de que ba echa mención ocupan toda la tierra en su extensión por no ser práctico ni regular se agan a las márgenes de ella.

[9ª De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellana en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.]

9ª Que la medida de tierra que se usa en este término es y consiste en aranzada, así en viñas, huertas y olivares como en las tierras de Sembradura y Pasto, regadío y demás, la que se compone de quatrocientos estadales que hacen seis mil y quatrocientas varas quadradas superficiales.

Las tierras de año y vez, Cortijos y Campiña, necesitan para empanarse la de primera Calidad fanega y media de trigo o dos de Zevada la de mediana e inferior igualmente.

Las Semillas se siembran en los Barbechos que se hacen en las tierras de el tercio y la haranzada que de ellos se destina a havas ocupa, bien sean taragonas o cochineras, dos fanegas y media de su especie para la siembra.

La aranzada que se aplica a el producir de garbanzos necesita para su siembra una fanega de ellos.

La de Yeros se empena con dos celemines.

La de arbegones con quatro.

/fº 973/ Y la que se siembra de sahina un celemín de dicha especie.

Y se previene no impiden las Siembras de dichas Semillas que se ejecutan en los Barbechos mencionados el que se empanen a sus devidos tiempos, siendo la novena parte de dichos Barbechos la que está considerada anualmente para la siembra de las nominadas Semillas por iguales partes. Y la regla general de hazer la Sementera en este término es aplicar quatro quintas partes para trigo y otro para Cevada tanto en las tierras de año y vez como en las de tercio.

[10ª Qué número de medidas de Tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por ejemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.]

10ª Que las medidas de tierra que se an justificado comprender este término de sembradura de año y vez y tercio son ciento catorce mil quinientas cinquenta y tres y tres quartas en esta forma.

Cinco mil setecientas noventa y una y media que corresponden a las tierras de Ruedo llamadas de año y vez, y aunque en estas an dicho hay de primera, Segunda y tercera Calidad

/fº 974/ atendiendo al método de su Cultivo y Cuidado con que solicitan el ponerlas empage de que fructifiquen, la regulan en todas de primera Calidad en cuio comcepto se deverán tener.

Las medidas de tierra a el tercio de primera Calidad son sesenta y dos mil quinientas ochenta y media.

Las de Segunda quarenta y dos mil ciento veinte y ocho y quarta.

Y las de tercera quatro mil cinquenta y tres y media.

Corresponden a las tierras de pasto que contiene dicho término y a la primera Calidad en su especie treinta y un mil quinientas y cinquenta y tres aranzadas.

Once mil trescientas sesenta y nueve de la Segunda.

Y mil quatrocientas quarenta y tres de la tercera.

Ciento noventa y dos haranzadas y un octavo de tierra plantada de hortaliza y es de la primera Calidad.

De Arboles frutales en que se incluyen naranjos u limones hay trescientas y setenta y ocho aranzadas

/fº 975/ de la primera.

Quatro mil seiscientas noventa y seis aranzadas y tres quartas de olivar de primera Calidad.

Mil quinientas quarenta y ocho y media de Segunda.

Y ciento sesenta y seis y media de la tercera calidad.

Un mil sesenta aranzadas y media de estas que no producen.

Ciento quince y media aranzadas de Pinar de primera calidad.

Sesenta y media de Segunda.

Y treinta y tres y quartas de la tercera.

Tres aranzadas de sauzal de la primera Calidad.

Dos aranzadas de Cañaveral de la Calidad dicha.

Trescientas y sesenta aranzadas de Arboleda de Bellota de primera Calidad.

Tres mil quatrocientas quarenta y nueve y quarta para vino de la primera.

Dos mil novecientas veinte y tres y tres quartas aranzadas de la Segunda.

Un mil seiscientas setenta y una y quarta aranzadas de la tercera Calidad.

Ochocientas una y media aranzadas de Sarmientos que no dan fruto por su corta hedad.

Quatrocientas cinquenta y siete y media

/fº 976/ aranzadas de viña para verdeo de la primera Calidad.

Doscientas noventa y quatro de la segunda.

Y cinquenta y tres y media aranzadas también de viña de la tercera Calidad.

Media aranzada de Sarmientos que no producen.

Ciento y veinte y quatro aranzadas de tierra consideradas útiles para plantío de Olivar y frutales.

Dos mil novecientas quarenta aranzadas y tres quartas de tierra inculca por naturaleza.

Y el todo de las aranzadas que distinguidamente quedan con expresión de sus especies y Calidades son ciento y ochenta mil doscientas y cinquenta y una según se acredita de los reconocimientos, Certificaciones y demás diligencias ejecutadas a la verídica comprensión de ellas posteriores del acto de las respuestas generales.

[11ª Qué especies de Frutos se cogen en el Término.]

11ª Que los frutos que se cogen en el término son los de Hortaliza, Frutales, trigo, Cevada, havas, Garbanzos, Alverjones, Yeros, sahina, Vino, Aceite, Bellota, Miel, Cera y el producto de los Cañaverales y Sauzales.

[12ª Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el Término, sin comprender el producto de los Arboles que huviere.]

12ª Que las tierras de el término de esta dicha Ciudad que regularmente se cultivan producen según se expresa a continuación.

/fº 977/ La aranzada de huerta reducido su producto a dinero y atendido a la diversidad de plantas con que se ocupa a el año rendirá en él trescientos noventa y cinco reales vellón.

La aranzada de tierra de año y vez, que no hay de otra Calidad que de la primera, produce diez fanegas de trigo o quince de cevada.

La de primera calidad de tercio o campiña fructifican diez de trigo o quince de cevada.

La de segunda de tercio produce la aranzada siete de trigo o doce de Zevada.

La de tercera cinco de trigo o nueve de Cevada.

Y la aranzada de Barbecho que se siembra de havas fructifica Diez fanegas, lo mismo de Garbanzos, y sembrándose de Yeros tres, y haciendolo de Alverjones y sahina produce cada una de su especie quatro.

A más de los frutos que dejan manifestados resultan de las tierras así de tercio como de año y vez le consideran de anual rendimiento a cada aranzada un real de vellón por el Cerramiento que gozan y están en posesión por anticuada e inmemorial costumbre.

La aranzada de viñas de primera calidad destinada para vino produce sesenta arrovas de dicha especie al año.

/fº 978/ La de Segunda calidad quarenta.

La tercera veinte.

Las que hay destinadas a la venta de uba con el nombre de verdeo consideran rendirá la de primera calidad doscientos y quarenta reales de vellón.

La aranzada de mediana ciento y sesenta.

Y la de inferior ochenta reales de la moneda por cuió orden graduaron el útil y rendimiento de ellas.

La aranzada de tierra de pasto de primera calidad rinde su anual valimiento cinco reales y medio de vellón, la de Segunda quatro y medio y la tercera tres y medio.

[13ª Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Arboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el Plantío, cada uno en su especie.]

13ª Que la aranzada de olivar de primera calidad produce nueve arrovas de Aceite.

La de mediana calidad siete.

Y la de inferior cinco arrovas dicha especie y el regular precio de cada una es el de diez y ocho reales.

La aranzada de naranjos y Limones agrios produce quinientos y cincuenta reales de vellón al año.

La de Granados y demás frutales trescientos reales.

La aranzada de Pinar de primera Calidad se considera el rendimiento anual por corta de madera en ella Sesenta reales, veinte la de Segunda y diez la de inferior.

La aranzada de tierras poblada de encinas

/fº 979/ y que su plantío esté echo en qualquiera de las Calidades de buena, mediana e inferior que dejan dicho se debe contemplar de primera y su anual producto está considerado al año en seis reales de vellón.

La aranzada de Sauzal de primera calidad que es la que únicamente hay destinada a este plantío rendirá anualmente por la corta que en él se haze doscientos y quarenta Reales de vellón.

La de Cañaveral que está en igual tierra a la antes dicha tendrá de valimiento seiscientos Reales.

[14ª Qué valor tiene ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.]

14ª Que el regular precio que contemplan al trigo atendidos unos años con otros es al de veinte reales fanega, la de Cevada diez, la de Garbanzos veinte, la de havas, sean tarraganas o cochineras, doze, la de Alverjones diez y la de sahina y Yeros lo mismo.

[15ª Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros; y a quién pertenecen.]

15ª Que los derechos impuestos sobre las tierras de el término se reducen al diezmo que pertenece a la Santa Iglesia de la Ciudad de Sevilla.

Asimismo hay otros interesados que por especial Privilegio gozan de parte cualidad (?) de Diezmos y los que son se expresan como sigue.

La Iglesia Colegial de esta Ciudad y su Cavildo.

El Convento de Santo Domingo.

El Colegio de la Compañía de Jesús.

/fº 980/ El Monasterio de Cartuja.

El monasterio de San Jerónimo de la villa de Bornos.

El Convento de Monjas de Madre de Dios.

La hermandad de los Pobres de la Parrochial de San Miguel.

El Marqués de Valhermoso.

D. Jerónimo de Cáceres.

D. Bruno de Villavicencio.

D. Diego de Morla Vint.

D. Juan López Ursino.

Los propios de esta Ciudad.

D. Diego de Villavicencio, vecino de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

El Marqués de Alcántara, vecino de Ecija (?).

El Marqués de Grañina, vecino de la Ciudad de Sevilla.

La primicia por antecitada e inmemorial costumbre no se ha pagado ni paga por los vecinos de esta Ciudad ni los que en su término labran.

El voto de Santiago corresponde a la Santa Iglesia de Galicia porque (no?) se dispone su cobro y recaudación.



[16ª A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.]

16ª Que el valor a que ascienden los diezmos pertenecientes a dicha Santa Iglesia y sus interesados echa regulación por quinquenio según consta de certificación es anualmente once mil setecientas sesenta fanegas y nueve celemines de trigo, cinco mil ochocientas ochenta fanegas, tres celemines y un quartillo de Cevada y el valimiento

/fº 981/ en reales de vellón siendo el precio de la fanega de trigo a veinte reales y la de Cevada a diez compone en el todo Doscientos noventa y quatro mil diez y siete reales y quatro maravedís de vellón.

Asimismo se acredita de dicha certificación que los diezmos de Semillas mayores y menores ganados de todas especies, Lana, frutos de huertas y viñas, excluyendo el de Aceite que a S.M. pertenece, tiene de valor al año indistintamente ciento sesenta y un mil doscientos setenta y nueve reales y diez y ocho maravedís de vellón. Y no distinguiéndose en la enumpciada Certificación de las respectivas partes de que se compone el todo de dicha Cantidad ni habiendo otra Razón alguna que lo aclare se omite la yndividual espresión.

La iglesia Colegial de esta dicha Ciudad y sus Canónigos según consta de un Mapa formado y que está unido a la relación que dio de sus haveres de él se verifica que el valor anual que le producen sus diezmos, rediezmos y tercias en especie de trigo tres mil ciento y cinquenta y tres fanegas, seis celemines y un quartillo de trigo y de Cevada nuebecientas setenta, y cinco celemines y dos quartillos y el valor de dichas especies en concepto de el precio que ya queda dicho es setenta y dos mil nuevecientos diez y nueve Reales y un maravedís y dos tercios.

Y el de semillas que les pertenecen y demás

/fº 982/ agregados reducido a maravedís indistintamente por la misma Razón que ya queda dicha importa veinte y siete mil quinientos cinquenta y quatro reales y doce maravedís de vellón que también se acredita de dicho mapa.

El Comvento de Santo Domingo según consta de Certificación dada por Fr. Andrés de los Reyes, Depositario, tiene de valimiento anual por la excepción de diezmos que goza en las tierras de su Dotación por lo perteneciente a trigo cien fanegas, por cevada quarenta, Garbanzos cinco, Yeros quatro, Alberjones trece, sahina cinco, Arrovas de Aceite veinte i una, de vino sesenta, Becerros tres, Borregos treinta i uno, potros uno y medio y Jumento uno, y el valimiento de todo con arreglo a los respectivos precios que cada especie lleva considerada en el lugar que le pertenece importa quatro mil quinientos ochenta y quatro reales.

El Colegio de la Compañía de Jesús según consta de Certificación dada por el Padre Rector de ella se verifica producirle anualmente los dos tercios de diezmos que goza en los vienes propios y adquiridos que disfruta por lo pertenecientes a trigo treinta i ocho fanegas, cevada ocho, Arvejones trece fanegas i un tercio, Borregos Bastos veinte y seis y dos tercios, Lana basta trece i un tercio arrovas, Potros dos, Cerdos uno y un tercio, Aceite

/fº 983/ veinte i nueve y quarta arrovas y Botas de vino dos i un quinto que componen arrovas sesenta i una y tres quintos, y echa la Consideración del valimiento de las especies dichas con arreglo a los precios que cada una de ellas tiene consignado importan al año tres mil treinta i nueve reales diez maravedís y un quinto.

El Monasterio de Cartuxa según se acredita de Certificación dada por Fr. Pedro Serrano Monge sacerdote y Procurador mayor de dicho monasterio de ella resulta que las excepciones de Diezmos que goza en los vienes de fundación producen lo siguiente.

Fanegas de trigo ochocientas siete y de Cevada doscientas cinquenta y siete y de havas noventa y tres, Alverjones Noventa y ocho, Garbanzos dos, Lentejas trece, sahina diez carretadas, de uba veinte y quatro y media que produce cada una veinte y dos arrovas de vino, quatrocientas noventa y seis y media arrovas de Aceite, Becerros treinta, Potros tres, Jumentos uno y medio, Borregos sesenta y dos, arrovas de Lana veinte y una, Cabritos setenta y ocho, arrovas de Leche sesenta y quatro y media, arrovas de queso trece, y Lechones doce, todo lo qual con regulación de quinquenio es lo que anualmente rinde al año a dicho Monasterio y su valimiento en reales de vellón,

/fº 984/ según los precios de su pertenencia y que constan en respuestas generales y Certificación separada de lo que en ellas no está incluso, importa treinta mil quinientos veinte y siete reales vellón.

El monasterio de San Jerónimo de la villa de Bornos según Certificación dada por Fr. Manuel del Rosario monge sacerdote y Administrador de los efectos de él; de ella consta que graduado por quinquenio le produce anualmente la excepción de Diezmos, que por concordia goza en el Cortijo de Pedro Díaz y hazas de la Sangre, que es un tercio diezmo por lo perteneciente a trigo ciento diez fanegas, de cevada cinquenta y cinco y quartilla, havas seis un celemin y dos quartillos, Garbanzos diez celemines y medio, Alverjones diez y siete fanegas, seis celemines y dos quartillos, sahina dos fanegas nueve celemines y dos quartillos, componiendo el todo de las especies dichas según sus legítimos precios tres mil y quarenta y siete reales y ocho y medio maravedís.

El Convento de monjas de Santa Clara de esta Ciudad con el nombre de Madre de Dios embirtud de la Concordia goza la excepción de Diezmos enteramente en sus tierras y heredades y según consta de la relación dada por dicho Convento

/fº 985/ de la anual producto que por esto disfruta es como sigue.

Trigo seiscientas veinte y dos fanegas dos Celemines y tres quartillos, Cevada ciento noventa y tres dos Celemines y tres quartillos, Garbanzos cinco fanegas y dos quartillos, habas treinta y cinco fanegas y ocho celemines, Arvejones treinta y siete fanegas y nueve celemines, Yeros ocho fanegas y cinco celemines, sahina once fanegas once celemines y un quartillo, arrovas de aceite trescientas setenta y tres. Y la importancia de todo según sus precios veinte i dos mil ciento noventa y quatro reales y veinte y ocho maravedís y medio.

La hermandad de Pobres de San Miguel le produce la excepción de Diezmos que goza en una haza de tierra quinientos Reales de vellón al año.

El Colexio de la Compañía de que ya queda echa mención además de el valimiento que le está consignado por razón de diezmos disfruta por veintena de ellos anualmente dos mil dos-

cientos y cincuenta reales entendiéndose dicha veintena de todas las partes que tocan a las favricas de las iglesias de esta dicha Ciudad y esta concesión fue echa por el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Castro Cardenal Arçobispo de Sevilla para fundación de las Cátedras de Gramática.

/fº 986/ El Marqués de Valhermoso goza dos tercios de diezmos en ciento y treinta y nueve aranzadas de tierra en el Sitio de la Mesa de Hasta i el anual producto es de veinte y quatro Fanegas y tres quartillos de trigo y de cevada nueve y media, cuja importancia en reales de vellón es de quinientos y noventa reales a los que se agregan treinta y tres once maravedís y un tercio que por Semilla le corresponden.

Igualmente goza el tercio de el diezmo de cal, texa y Ladrillo, en virtud de privilegio y lo que le rinden al año son quatrocientos reales.

D. Jerónimo de Cáceres goza en una haza de ciento doce aranzadas y tres quartas al sitio de Crespellina un tercio de diezmo y su valor anual está regulado en ciento sesenta i dos reales de vellón.

D. Bruno de Villavicencio en las tierras del Cortijo de Casarejos goza por privilegio el tercio de su diezmo y su anual regulación es sesenta y siete fanegas de trigo veinte y nueve fanegas quatro celemines y dos quartillos de Cevada, arrovas de aceite quince y cinco sexto y sus valores reducidos a reales de vellón con arreglo a los precios de cada especie importan dos mil ciento diez y ocho once maravedís un tercio, a que se agregan ciento diez i ocho veinte i dos maravedís

/fº 987/ y dos tercios por razón de Semillas.

D. Diego de Morla Vint goza por privilegio que tiene presentado a la santa iglesia de Sevilla la parte de diezmos en el Cortijo y tierras de Crespellina cuio valimiento es anualmente según Consta de su relación graduada por quinquenio ciento treinta y siete y media fanegas de trigo, cinquenta y quatro de cevada, y el valimiento de unas y otras es tres mil doscientos y noventa reales a que se unen doscientos treinta y siete por razón de Semilla.

D. Juan López Ursino por privilegio goza en veinte i dos aranzadas de tierra en las Conejeras el tercio de su diezmo, cuio producto reducido a reales vellón es de noventa anualmente.

Los propios de esta dicha Ciudad en virtud de privilegio que es el mismo que hay a favor del Marqués de Valhermoso gozan dos tercias partes de el diezmo de Cal, texa y Ladrillo y según consta de el testimonio presentado de sus valores importa la anual pertenencia ochocientos noventa y nueve reales y treinta y un maravedís.

D. Diego de Villavicencio vecino de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda goza el tercio de diezmo en ciento diez y seis aranzadas de tierra en Casarejos por privilegio, y su producto anual es de nueve fanegas y ocho celemines de trigo y quatro de Cevada que valen reales doscientos treinta y tres once y un tercio de maravedís, a que se agregan catorce reales cinco maravedís y dos tercios por Semillas.

El Marqués de Alcántara vecino

/fº 988/ de la Ciudad de Ezija goza el tercio de diezmo en doscientas ochenta y cinco aranzadas de tierra en el sitio de Crespellina y Cortijo nombrado de el Algarbe, y su producto es veinti-

te y quatro fanegas y cinco Celemines de Cevada cuio valor es quinientos noventa y dos reales y diez y siete maravedís a que se agrega el de treinta y un reales once maravedís un tercio por las Semillas Consideradas.

El Marqués de Grañina vecino de la Ciudad de Sevilla disfruta por privilegio el tercio de el diezmo de quatrocientas diez aranzadas de tierra que comprende el Cortijo de las Conejeras y el anual valimiento es veinte y cinco fanegas y seis Celemines y un quartillo, de trigo diez fanegas nueve Celemines y dos quartillos, de Cevada y su importe en reales de vellón seiscientos dieciocho once i un tercio maravedís, a que se aumentan treinta y cinco reales veintiocho i un tercio maravedís por las Semillas.

También es interesado el Duque de Medina Celi: en las tercias de maravedís y según Certificación presentada y echo en concepto de quinquenio de ella se evidencia pertenecerle al año ocho mil quinientos noventa i ocho reales y veinte i dos maravedís de vellón.

El voto de Santiago consta por Certificación echa con arreglo a quinquenio tiene de valor en cada un año siete mil quatrocientos sesenta y seis reales de vellón.

[17ª Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de papel, Batanes, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.]

17ª Que de los que comprende este artículo ay en el término y Casco de esta Ciudad

/fº 989/ treinta y cinco vigas de molinos de aceite, pues aunque en las respuestas generales declararon treinta y seis se a verificado estar una perdida y en término extraño. Y de las mencionadas hai unas de más valimiento que otras por la mejor proporción que tienen para sus lucros y son a saber.

Diez Vigas que pertenecen a Seglares se regula el producto de cada una a un mil y ciento reales y doce que igualmente tienen los mismos al de Setecientos y cinquenta anuales.

Los eclesiásticos tienen seis Vigas de las Consideradas al producir de los un mil y ciento reales y siete al de seiscientos y cinquenta.

Dos molinos Harineros que están en uso y en el término de esta dicha Ciudad que el uno es el del Puente perteneciente al Pósito de ella con quatro paradas que muelen con agua del río Guadalete y su anual producto considerado unos años con otros le regulan a cada uno veinte y siete mil ciento setenta y seis reales y diez i ocho maravedís de vellón.

El otro llamado la molineta con el uso de una piedra y que muele con el agua de el Salado cuja propiedad pertenece al Monasterio de la Cartuja rinde al año un mil trescientos veinte reales.

Aunque hay diferentes Casas en que están Situados ochenta y siete asientos de atahonas, ba considerado el valimiento en las rentas de ellas reservando

/fº 990/ la industria de el que maneja y tiene en arrendamiento dichos asientos para el Capítulo donde corresponde.

Que hay tres molinos de yeso y cada uno rendirá de útil como tal artefacto al respecto de quinientos reales de vellón al año.

[18ª Si hay algún esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al esquila a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.]

18ª Que en nada comprende este artículo al término de esta dicha Ciudad.

[19ª Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quienes pertenecen.]

19ª Que las Colmenas que a el presente hay son dos mil setecientos once y el anual producido regulado a cada una es al respecto de seis reales vellón.

[20ª De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Caballos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cavaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.]

20ª Que hay en el término de todas especies de Ganado y no vecino que tenga Cavaña o yeguada fuera y los valimientos que estos dejan y resultan de dichas respuesta generales son a saber.

El Ganado Bacuno está contemplado que cada tres Bacas producen anualmente un Becerro útil y su valor es ciento diez Reales de vellón.

El Cavrito regularon indistintamente a toda caveza de cría por Cavrito queso y Leche en ocho reales y medio de útil al año.

El de Cerda aumenta al año cada hembra de vientre quatro crías de las que se excluye un tercio para reemplazo de madres y las restantes se venden al precio de treinta reales vellón.

El producir de las yeguas es que cada tres de vientre dan al año una cría útil y el precio de esta noventa reales de vellón.

/fº 991/ El de las Jumentas en igual Consideración i número se contemplan a la partida antecedente solo con la diferencia del valimiento de la Cría pues este es de quarenta y cinco reales.

Las ovejas merinas necesitan de ocho Bellones para una arrova de Lana, i siendo bastas igual número de Bellones, para otra arrova de dicha especie con la reflexión de que el motivo que hay para igualar las vastas con las finas es el desperdicio que aquellas tienen porque regularmente asisten en monte y su Ramerío les come i desperdicia en parte y por esta Causa sin embargo de ser mayores las dichas ovejas vastas se igualan con las merinas que estas regularmente pastan en tierras donde no tienen la contingencia dicha.

Por lo que respecta a carneros sean vastos o merinos seis Bellones componen una arrova i el precio regular de esta atendidos unos años con otros es el de la merina quarenta reales de vellón i el de la vasta treinta.

Las Borregas y Borregos capaces de esquila producen cada diez y ocho Bellones una arrova de Lana sea vasta o fina y el precio de esta treinta y ocho reales de vellón y el de aquella veinte y ocho.

Y por lo mira al producir de las ovejas en crías hacen consideración llenarán al año tres quartas partes de que re-

/fº 992/ sulta una Cría de cada Caveza y de esta contemplan la mitad hembras para reemplazo de Madres y la otra mitad Borregas que se venden y el regular valor de estos diez y seis reales vellón.

Los Palomares que hay /valor de estos diez y seis reales digo/ en distintos sitios de este término rinden a sus Dueños por la Cría que de ellos resulta y venden cinco mil setecientos quarenta y dos reales de vellón que es lo que únicamente producen y no hay privilegio para la obtención de dichos Palomares.

[21ª De qué número de Vecinos se compone la Población, y cuántos en las Casas de Campo, o Alquerías.]

21ª Según consta de las Relaciones presentadas reconocimientos i demás diligencias de todo se acredita que el número es de siete mil treinta y tres vecinos en que se incluyen algunos que residen en hacendadas de Campo y cortijos y mediante mantener su Casa en esta Ciudad y cumplir con la Iglesia en las respectivas Parroquias de sus collaciones están considerados como vecinos consignándoles el domicilio en esta ciudad y así lo espresan en sus relaciones sin hacer mención de tenerlo en dichas haciendas y cortijos.

[22ª Cuántas Casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.]

22ª Que hay en el Pueblo según se acredita de los quadernos, reconocimientos y certificaciones de los Maestros Alarifes, y también de las relaciones presentadas en esta oficina de única Contribución, el número de tres mil quatrocientos setenta y seis Ca-

/fº 993/ sas habitables y ciento y cinco arruinadas.

[23ª Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.]

23ª Que los Propios de el Común son según distinguidamente se espresan.

La renta de Almotacenazgo once mil doscientos cinquenta y tres reales.

Fiel receptor de Carnes quinientos y cinquenta reales de vellón.

Los de alhóndiga y Romana un mil y nuevecientos.

Fiel marcador un mil ciento dos reales y trece maravedís.

El de la Romana del Pescado y rastro setecientos y cinquenta.

La renta de el Diezmo de Cal, texa y ladrillo ochocientos noventa y treinta i un maravedís.

Fieles medidores de Granos cinco mil nuevecientos i once.

La renta de las rejas de pescadería dos mil setecientos quarenta y siete.

Las Casillas proximas a dicha Pescadería con otras azesorías y Casas que tiene en diferentes sitios están consideradas en los arrendamientos de Cassas.

Los hacimientos de Carnes que se reducen a pagar a dichos propios o a los que arriendan este Ramo por los individuos que pesan reses en la ofizina a saver.

Res Bacuna mayor diez i ocho reales, eral seis, ternera cinco, res de cerda diez y

/fº 994/ por Carnero uno cuio valimiento con arreglo al testimonio produce anualmente veinte i un mil doscientos cinquenta y cinco reales i once maravedís y el de Censos tres mil ciento setenta y seis reales y quince maravedís.

Tanvién poseen dichos propios por sus vienes el molino llamado de tempul y su anual arrendamiento según consta de testimonio vale quatro mil setecientos once reales y siete maravedís.

Asimismo tienen en el término y Jurisdicción de tempul tres dehesas de Pasto y Bellota nombradas Benajú, el Marrufo y Pasada Blanca, cuios productos anuales según consta de el citado testimonio es veinte y dos mil nuevecientos ocho reales y veinte i dos maravedís /digo diez y nueve maravedís/.

En dicho término de tempul tanvién gozan ciento doce aranzadas y dos tercios de tierra de sembradura de secano y doscientos noventa y una y tres quartas en el término y Jurisdicción de la Ciudad de Arcos de la frontera cuio anual producto es de tres mil doscientos setenta reales y catorce maravedís.

Y se previene que de dicho molino de tempul, tierras de sembradura y Dehesas de que va hecha mención están comprendidas en la operación de el despoblado de el dicho nombre de tempul. Y lo mismo sucede con las tierras que corresponden al término de la Ciudad de Arcos.

[24ª Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose una Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.]

24ª Que los Arbitrios de que esta Ciudad usa con facultad real y permiso son los Siguietes.

Medio Ducado que se les concede en Bota de vino de la que se estragese para fuera

/fº 995/ de el reino y rodase, cuia concesión fue para satisfacer el costo y manutención de cien infantes por el tiempo de seis meses los que fueron a Aragón así consta de la real cédula espedita en treinta de Abril de el año pasado de mil Seiscientos quarenta y dos.

Por otra real cédula con fecha de diez i nueve de maio de mil seiscientos noventa y seis se acredita haver concedido S.M. a esta Ciudad el arbitrio de otro medio Ducado sobre Bota de vino que se estragese para fuera de el reino y dos reales en quintal de pasa que siga igual destino para el pago de el Servicio real y satisfacer igualmente veinte mil escudos de Alcance que por razón de dicho Servicio se verificó en el tiempo de la Concesión, y el producto de estos dos arbitrios i el del medio Ducado antecedente consta por testimonio ser su producto anual veinte y seis mil quinientos cinco reales y diez y siete maravedís de vellón.

Asimismo tienen dichos arbitrios la concesión de dos ferias para que se les dé permiso por real cédula con fecha de treinta de septiembre de el año pasado de mil seiscientos y diez y nueve y fue por el Servicio que a Su Majestad se hizo de doze mil Ducados y según consta de el testimonio dado de su valimiento asciende el anual de dichas ferias a quatrocientos reales de vellón.

También disfrutan los productos de diversas Dehesas de pasto y Bellota que están en el término y Jurisdicción de el Despoblado de tempul y se nombran Pajarete, Palmetín, Montifarti, Garganta Millán, Marrufo y umbría, Jardilla y Mojeda de Asensio,

/fº 996/ Mojeda de en medio, Quejigal, Jarda y Cespedosa, Gordilla, Rodaderos, Algar, Calceteros, Pasada, Urones, Garci Sobaco, Loma de en medio, Juan Lozano y Alcornocalejo. Y según se acredita por el testimonio de sus valores lo qua anualmente rinden sus productos son ciento once mil quinientos catorce reales veinte y ocho maravedís y dos tercios. Y el fin para que se Concedieron dichos arbitrios fue para la paga de el Servicio ordinario y extraordinario de que ya queda hecha mención y los Veinte mil escudos de alcance que por este derecho resultó a favor de la real hacienda así consta de real facultad con fecha de diez y nueve de maio de mil setecientos noventa y seis años. Y igualmente goza y percive el arvitrio con el nombre de Portazgo, o cargas y carretadas, que se reduce a pagar los harrieros, traginantes y carreteros que pasan por la Calzada que de esta Ciudad sale para la de el Puerto de santa María un tanto por el tránsito de Bagajes, Carreterías y Carruajes, y qual sea no hai razón que lo acredite respecto no haverse esivido facultad de su Concesión y según contiene el testimonio dado de el valimiento de dicho Portazgo importa su anual producto quatro mil trescientos cinquenta y dos reales y diez y ocho maravedís vellón.

Y dichos arbitrios tienen sobre sí la pensión de pagar anualmente a la Iglesia Collegial Veinte y dos mil reales de vellón en virtud de concepciones echas por los Se

/fº 997/ ñores Reyes D. Carlos Segundo y d. Phelipe quinto en Catorce de Maio de mil seiscientos ochenta y cinco y diez y ocho de Junio de mil setecientos y quarenta destinando los dichos veinte y dos mil reales anuales para redificación de la Iglesia de dicha Colegial.

También están impuestos sobre dichos arbitrios diferentes Censos que en virtud de facultad real su fecha en diez y nueve de Maio de mil seiscientos noventa y seis se impusieron y los que son se espresan como sigue.

A la Colecturía de la Parroquial de San Marcos se pagan anuales quinientos cinquenta y un reales de vellón.

A D. Estevan de Medina quinientos treinta y siete reales y veinte y dos maravedís.

A la Capellanía de Dª María de Padilla y d. Sancho Basurto su Patrono un mil noventa y un reales y veinte i dos maravedís.

A d. Manuel de la Cueva ciento noventa y ocho reales de vellón.
 Al convento de religiosas de espíritu santo ciento cinquenta y cinco reales.
 A d. Juan Caballero ciento y veinte y tres reales y veinte y tres maravedís.
 A d. Pedro Spinda ciento veinte y tres reales y veinte y siete maravedís.
 Al Colegio de la Compañía seiscientos sesenta reales de vellón.
 Al mismo Colegio otro censo de doscientos diez reales de vellón.
 A d. Phelipe Sarzana un mil doscientos veinte y un reales.

/fº 998/ A d. Juan Riquelme seiscientos sesenta reales.

Al Marqués de Valhermoso dos mil ciento setenta y ocho reales.
 A d. Pedro Mesias de la Cerda ciento cinquenta y dos reales y doce maravedís.
 A los herederos de d. Alvaro de Perea seiscientos quarenta y dos reales.
 A d. Pedro Camacho y por él a d. Juan Joseph de la Urilla nuevecientos noventa reales.
 Al dicho Colexio de la Compañía otro de igual cantidad de nuevecientos noventa reales.
 A d. Gregorio Gamboa Presbítero seiscientos y sesenta reales de vellón.
 A d. Juan Dávila cesonario del Marqués de Valhermoso quatrocientos noventa y cinco reales.
 A d. Juan Caballero trescientos reales de vellón.
 A d. Manuel Ramos nuevecientos noventa reales de vellón.
 Al Convento de monjas de Espíritu Santo igual Cantidad que el antecedente.
 A D. Pedro Martínez de Hinojosa seiscientos sesenta reales.
 Al Marqués de la Utesa dos mil ochocientos cinco reales.
 A d. Francisco de Cáceres como Capellán de la que fundó d. Jerónimo de Cáceres tres mil quarenta y dos reales.

Al Colegio de la Victoria ciento treinta

/fº 999/ treinta y dos reales de vellón.

A la Marquesa de Casa Ramos un mil y sesenta y ocho reales.
 A d. Bartolomé Dávila quatrocientos noventa y cinco reales.
 A d. Juan Polanco conjunta persona de dª María Roseti seiscientos sesenta reales.
 A la Capellanía de d. Fernando Miraval ciento veinte reales.
 A dª Josepha y dª Adriana del Castillo seiscientos sesenta reales de vellón.
 A d. Francisco Ponce de León y de la Cueva un mil trescientos veinte reales de vellón.
 Asimismo se pagan por dichos arbitrios anualmente los Salarios siguientes.

Al sr. Corregidor un mil reales de vellón; a los Diputados un mil reales de vellón; a los Diputados que se nombran y entienden en dichos arbitrios un mil y quinientos. Al Guarda Mayor cinco mil y quinientos y sesenta. Al Avogado Doscientos. Al Contador mil y ciento. Al escribano mil y ochocientos. Al receptor dos mil y quinientos, y a los veedores trescientos y quarenta reales.

Según Consta de el testimonio dado de dichos valores de él parece corresponder al año por gastos judiciales seis mil quatrocientos catorce reales y veinte y quatro maravedís i un tercio y los que Corresponden a la Composición de fuentes ochocientos setenta reales y diez y nueve maravedís.

También tienen sobre sí dichos arbitrios el quatro por ciento que a S.M. pertenece de la Venta de sus Pastos y Bellota.

Y lo que se a satisfecho por mitad de el

/fº 1000/ Real valimiento.

Gozan los niños espósitos de esta Ciudad el arbitrio de quatro maravedís que diariamente paga cada uno de los que vienen a vender frutas y hortalizas a la plaza por el sitio que ocupan y la Cantidad su anual valimiento según Consta de la relación dada por el Administrador de dichos espósitos es tres mil y trescientos Reales cuia facultad o concesión no se ha esivido.

Asimismo están Concedidos por Real licencia de la Magestad de el Señor Rey D. Luis Primero y prorrogada por la de el Señor d. Phelipe quinto con fechas de siete de Abril de el año pasado de mil setecientos veinte y quatro, y diez y ocho de Junio de mil setecientos quarenta para la nueva Favrica de la Iglesia Colegial de esta Ciudad dos arbitrios: el uno de ocho reales vellón sobre cada bota de vino que se rodare para fuera de el Reino, y el otro de un medio por ciento sobre los frutos y Ropas que se vendiesen en la Real Aduana y sitio que nombran las Jaretas; y según se acredita por Certificación de D. Pedro de la fuente Contador Almojarife tuvo de valor el primero en todo el año de mil Setecientos cinquenta y quatro, veinte mil nuevecientos ochenta y un Reales y dos maravedís de vellón y el Segundo en el mismo año quatro mil setecientos veinte i ocho Reales y Catorce maravedís que juntas las dos partidas componen la Cantidad de veinte y cinco mil setecientos nueve Reales y diez y seis maravedís de la dicha moneda.

/fº 1001/

[25ª Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Hábeas, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.]

25ª Que los salarios y gastos que satisface el común y que constan del testimonio de sus propios son los siguientes.

Al señor Corregidor por su salario y el de Capitán a Guerra nueve mil y nuevecientos Reales anuales.

Al señor Alcalde mayor un mil y ciento. Al Procurador mayor ochocientos veinte y cinco. A los caballeros veinte y quatro cuio número es el de treinta que actualmente están en posesión les pertenece asistiendo a quarenta y ocho Cavildos la Cantidad de quarenta y quatro Reales de vellón a cada uno por razón de quitación, la que no desfrutan verificándose falta al cumplimiento y en el todo importa un mil trescientos veinte. A los Caballeros Jurados cuio número es el de quince asistiendo a los mismos Cavildos que los antecedentes les pertenecen a cada uno veinte y dos reales que importan trescientos treinta reales de vellón.

Asimismo perciven ocho Caballeros veinte y quatro por distintas diputaciones quarenta y quatro Reales cada uno que importan trescientos cinquenta y dos, y quatro Caballeros Jurados por la misma Razón que los antedichos veinte y dos reales que importan ochenta y ocho. A dos Avogados se satisfacen anualmente a cada uno doscientos y veinte reales.

Al Guarda Mayor de Montes

/f^o 1002/ y sus Guardas le están asignados un mil y quarenta Reales de vellón.

Al Secretario de Cartas doscientos Reales de dicha moneda.

Al Contador por su Salario quinientos Reales.

A los dos Porteros setecientos siete Reales; uno de dichos Porteros por la limpieza de las Casas Capitulares ciento cinquenta reales.

A dos Procuradores síndicos menores ciento setenta y seis reales.

Al Procurador para la defensa de Pleitos de Povres ochenta y ocho reales.

Al Sacristán del oratorio de la sala capitular por sus asistencia y ayuda de costa para cera, vino y ostias ciento setenta y seis reales.

Al receptor de Bullas un mil reales de vellón.

Al Agente que con poder de la Ciudad subsiste en Madrid dos mil y doscientos reales.

Al Procurador de la Chancillería de la Ciudad de Granada trescientos.

A los dos Veedores que anualmente hazen reconocimiento de el fruto de la Bellota de las tres Dehesas de Propios noventa y quatro reales.

Al Administrador de el Caudal de dichos Propios un mil seiscientos cinquenta reales de vellón.

A los tres escrivanos de el ayuntamiento

/f^o 1003/ tres mil diez y ocho reales.

Al Tambor mayor doscientos veinte reales de vellón.

Al Pregonero quatrocientos sesenta reales.

A D. Juan Megía, por la subministración de Agua para el Abasto de la tropa de Caballería, dos mil setecientos cinquenta Reales.

A un ministro de Guerra un mil cien Reales de vellón.

Al receptor de Guerra quinientos cinquenta reales.

A la persona que asiste a la limpieza de el Gavinete ciento quarenta y quatro Reales.

Asimismo se pagan anualmente para las funciones de Iglesia las Cantidades siguientes.

Para la fiesta de San Dionisio doscientos cinquenta reales.

Al Comvento de Capuchinos se l_íran(?) para el gasto de cera de Jueves y viernes santo Doscientos Reales.

Para la fiesta y octava de Ntra. Sra. de la Merced quatrocientos reales de vellón.

Para la fiesta y Sermón del Santísimo ciento y cinquenta.

Para la fiesta y octava de Ntra. Sra. de Consolación quinientos cinquenta Reales.

Para la fiesta de San Juan Baptista ciento y cinquenta Reales.

Para la de San Sebastián igual Cantidad.

Para la octava de Ntra. Sra. de el Buen Subceso Doscientos veinte Reales de Vellón.

/f^o 1004/ Para la de los Compatrones onorio, eutiquio y stephano doscientos Reales.

Para la de san Marcos ciento y Cinquenta Reales.

Para la aparición de san Miguel doscientos y Cinquenta.

Para la fiesta y octava de Nuestra Señora de la Concepción y la de Desagravios seiscientos y cinquenta reales.

Para el gasto de la cera de el santo entierro de nro. Señor Jesucristo se satisfacen trescientos Reales.

También se pagan sobre el caudal de los mencionados propios y señaladamente sobre los hacimientos de Carnes las Cantidades siguientes.

Al Administrador de las Carnicerías un mil seiscientos dos reales de vellón anuales.

A dos fieles de las mencionadas Carnicerías se pagan de Salario dos mil trescientos cinquenta y tres Reales.

Al receptor de las mismas Carnicerías trescientos cinquenta y dos Reales y treinta y dos mrs.

A los dos encerradores tres mil doscientos diez y siete reales y diez y seis maravedís.

A once cortadores cinco mil cinquenta y seis reales y dos maravedís anuales.

A los mozos del matadero un mil trescientos setenta y ocho reales y diez y seis maravedís.

Para el costo de las cuerdas en el dicho matadero trescientos reales y treinta y dos maravedís.

Para el costo de Leña para las matanzas de el Ganado de Cerda setecientos cinquen-

/f^o 1005/ y dos reales y treinta y dos maravedís.

Al Capellán que tiene obligación de decir las misas en el oratorio de las Casas capitulares le están asignados sobre los hacimientos dichos seiscientos reales.

Para el Aceite de la Lámpara que alumbr a la Imagen de nuestra señora de la Concepción en el Portal de las Casas de el Ayuntamiento doscientos veinte reales.

También consta por el testimonio dado de los mencionados Hacimientos haverse gastado según quenta de quinquenio en las obras y reparos echos en las oficinas de Carnicerías y matadero un mil quatrocientos veinte y siete Reales y doce maravedís anuales.

Por diferentes gastos particulares causados en el mismo quinquenio se han satisfecho en cada un año según se acredita de el dicho testimonio dos mil y quatrocientos sesenta y tres Reales y tres maravedís.

Por los derechos de la formación de quentas de los mencionados hacimientos se satisfacen anualmente según Consta ciento diez y nueve reales y catorce maravedís.

También se satisfacen sobre los fondos de dichos propios por los gastos causados en la muda

de escaños, Alquiler de Caballos para los clarineros, gratificación de Cocheros y Lacayos y demás concierne a festividades según la cuenta echa en cinco años seiscientos ocho reales y veinte y siete maravedís en cada uno.

En las obras y reparos echos en las fincas de los mencionados Propios se an gastado en cada un año con arreglo al mismo quinquenio

/Fº 1006/ un mil quatrocientos veinte y quatro Reales.

En los gastos de quarteles, Forrages y demás concierne a la Guerra se han satisfecho en cada uno de los mencionados cinco años siete mil ochocientos setenta y quatro reales y doce maravedís.

En los gastos Judiciales y mandamientos despachados /Justificación, digo/ Justicia se han gastado en cada uno de los referidos cinco años tres mil nuevecientos quarenta y siete reales y siete maravedís.

Y en los particulares tres mil cinquenta y siete reales y un maravedís.

Consta también en el mencionado testimonio que a más de los gastos que anualmente se originan en la fiesta de Iglesias que ya van relacionados hay el de la del Corpus Christi cuia anual importancia es de seismil y seiscientos Reales de vellón.

[26ª Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.]

26ª De el enumpeado testimonio se verifica pagar diferentes censos sobre los vienes de dichos propios sin mencionar en él las causas o motivos que ubo para la imposición de ellos ni haver exhibido facultad y los que son se relacionan como sigue.

A la Capellanía de Francisco de el Castillo se pagan de réditos anuales ciento ocho reales y veinte maravedís.

A el Caudal de el Pósito noventa y nueve reales.

A la Capellanía de d. Juan de Castilla sesenta y seis reales.

A d. Pedro Astorga Presbítero quarenta y dos reales y veinte y seis maravedís de vellón.

Al Monasterio de la Cartuja treinta

/Fº 1007/ y tres reales y doce maravedís.

Al dicho monasterio quarenta y quatro reales de vellón.

A la Capellanía que fundó dª Magdalena de Luna de que es capellán d. Pedro Salvado, vecino de Málaga, treinta y tres reales dicha moneda.

Al hospital de la Sangre de esta dicha ciudad diez y siete reales veinte y dos maravedís.

Al Combento y religiosos de Santo Domingo de ella sesenta y seis reales.

Al hospital de s. Juan de Dios igual cantidad que el antecedente.

Asimismo se pagan ciento noventa i ocho reales de réditos al Marqués de Grañina impues-

tas especial y señaladamente sobre los derechos y hacimientos de Carnes i tablas de Carnicería.

A dª Josepha de Villavicencio quatrocientos sesenta y dos reales de réditos cuia imposición está hecha sobre dichos hacimientos i tablas de Carnicería.

[27ª Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón.]

27ª Que esta Ciudad paga por el Servicio hordinario i extraordinario diez i ocho mil ochocientos tres reales i once i medio maravedís según se acredita de el testimonio que en esta razón habla, y por lo que mira a la Contribución extraordinaria de Paja i utensilios, según consta de Certificación dada en un quinquenio, quinientos i ochenta i dos mil nuevecientos veinte y cinco maravedís vellón anuales.

[28ª Si hay algún Empleo, Alcabalas, u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberá pedir los Títulos y quedarse con Copia.]

28ª Que los oficios i empleos enagenados de la Real Corona son los que con toda individualidad se espresan.

/Fº 1008/ La vara de Alguacil mayor de la Justicia la qual sortea esta Ciudad entre sus Capitulares en virtud de Privilegio que para ello tiene.

Las dos varas de Alguaciles mayores de entregas y Vagamundos cuio nombramiento lo hace el señor Corregidor por regalía de su empleo concedida por dicho ayuntamiento a quien privativamente tocan. Y así estas, como la antecedente de Alguacil mayor, las tiene esta Ciudad por Servicio pecuniario que a S.M. hizo de veinte y seis mil y quinientos Ducados sin tener renta ni utilidad que le den los que sirven dichos empleos.

Los dos oficios de fieles ejecutores de que usan por turno dos capitulares y fue su concesión por servicio de tres mil y setecientos ducados que a S.M. hizo sin gozar por esto útil alguno.

El derecho de fiel Almotacén que asimismo goza esta Ciudad i desfruta el producto de su renta que es anual oncemil doscientos cinquenta i tres reales de vellón.

Igualmente obtiene el oficio de receptor de las Carnes haciendo nombramiento em persona que lo sirva i renta anualmente quinientos y cinquenta reales de vellón.

Los oficios de fieles de la Alhóndiga asimismo pertenecen a dicha Ciudad y su ayuntamiento y por consecuencia nombrar a quien los ejerza y su renta anual consiste en unmil y cien reales de vellón.

Los oficios de fieles de la Romana de las Carnes asimismo es echo su nombramiento por dicha Ciudad y renta anualmente unidos nuevecientos Reales de vellón.

/Fº 1009/ El de fiel Marcador de pesos y pesas también es de la dicha Ciudad i su anual renta consiste en unmil ciento dos reales i trece maravedís. El que lo es de la oficina del Pescado produce en renta a dicha Ciudad quatrocientos i cinquenta Reales de vellón.

El que cuida de la Romana de las Carnes que se pesan en el rastro produce en anual renta trescientos reales.

Los oficios que quedan dichos tiene esta Ciudad i están enagenados de la Corona fueron todos por Servicio pecuniario y la Cantidad que dio y por la que se le concedieron fueron dos quentos seiscientos veinte y cinco mil maravedís.

El oficio de la medida mayor de Granos de esta Ciudad pertenece a su ayuntamiento, se enagenó de la Corona por Servicio de ochomil Ducados i últimamente la compró esta Ciudad al monasterio de Cartuja extramuros de ella en dos mil Ducados y produce en anual renta cinco mil novecientos Reales de vellón.

Las dos tercias partes de el Diezmo de cal, texa y ladrillo cuio producto dejan espresado en el artículo diez y seis y lo goza esta Ciudad por real donación.

El oficio de Guarda mayor de Montes también pertenece su propiedad a esta Ciudad por Servicio pecuniario que a S.M. hizo de tresmil y quinientos Ducados, y no le produce renta ni utilidad alguna.

/Fº 1010/ El oficio de Alférez mayor con voz y Boto de veinte y quatro cuia propiedad pertenece a d. Manuel de la Cueva quien lo goza por merced que S.M. le hizo.

Las veinte i quatro que constan por sus respectivos títulos, incluso el Alférez mayor que dejan ya dicho son treinta las personas que las sirven son como se siguen.

D. Diego Suárez de Toledo que consta por el título presentado gozar su oficio por el Servicio de quatromil reales que hizo a S.M.

D. Juan de Mendoza, d. Martín de Torres, d. Juan González de Mendoza, d. Jerónimo Enciso y Castillo, d. Pedro de Perea, d. Juan Ursino, d. Juan de Dios Megía, d. Estevan de Medina, d. Matheo Dávila, d. Joseph de Astorga, el Marqués de Grañina quienes gozan sus oficios y sobre su enajenación se remiten a los títulos.

El que sirve d. Albaro Ramírez que es proprio de d. Francisco Adorno Hinojosa, d. Juan Dávila, d. Francisco Ponce de León, d. Phelipe Zarzana, d. Sancho Basurto, d. Juan Pablo Riquelme y d. Diego Lorenzo de Mendoza disfrutan sus oficios y de los títulos constará el motivo porque se enagenaron.

El Marqués de Casa Pavón goza el suio por el Servicio de quatromil y cien Ducados que hizo a Su Majestad.

El que Sirve d. Joseph Arauso que es proprio de el Marqués de Valhermoso d. Agustín López de Espínola, d. Luis Dávila,

/Fº 1011/ d. Bruno de Villavicencio, d. Fernando Zurita, d. Martín Ramírez, d. Juan de Gallejos, d. Baltasar de Morales y d. Miguel Carreño disfrutan los Suios y sobre los motivos de su enajenación se remiten a los títulos que presenten.

Y las veinte y siete restantes que están sin uso pertenecen sus propiedades a las personas siguientes.

El Marqués de Valhermoso tres oficios, su enajenación se remiten a los títulos que haia presentado.

D. Fernando Barahona vecino de la Ciudad de Ronda quien goza su oficio por Servicio que hizo a S.M. de ciento cinquenta y sietemil y quinientos maravedís.

D. Diego Jácome Grusan, el Marqués de Villa Marta, d. Pedro de Torres Herrera, dª Leonor Paula Dávila, el Marqués de las Torres vecino de Sevilla, d. Juan Dávila Carrizosa, d. Diego de Morla Vint, d. Juan de Bargas Machuca, d. Juan Polanco, d. Pedro de Rojas vecino de Ceuta, la Condesa de Villafuentes, d. Diego de Villavicencio vecino de San Lucar de Barrameda, d. Pedro Ponce Padilla, d. Lorenzo de Padilla, los herederos de d. Diego Naveas (?), d. Juan Ursino, d. Diego de Perea y Bargas de Torres Anaia y d. Florián Alvarado gozan sus oficios i de los títulos que presenten constaran los motivos porque se enagenaron a que se remiten.

D. Bartolomé de Padilla tiene dos oficios el uno le goza por Servicio a S.M.

/Fº 1012/ hicieron sus autores de dos mil y doscientos reales i el otro también por Servicio pecuniario de quatro mil reales de vellón.

Y se previene que los oficios de veinte y quatro que están en uso tiene cada uno asignado de Sueldo honorífico quarenta y quatro Reales de Vellón.

Los oficios de Jurados de que se han manifestado títulos son veinte i uno de los que están en uso catorce y pertenecen a las personas siguientes.

D. Juan Durán, d. Joseph Martínez, d. Diego de Cueto, d. Juan de Menchaca, d. Pedro de Castro, d. Adrián Visley, d. Juan Francisco Canelas, d. Fernando Espino, d. Sebastián Cantero, d. Francisco Pérez, d. Pedro Benavides, d. Juan de Mures (?), d. Juan Leal y d. Domingo Lambart, quienes no han presentado título y sobre el motivo de la enajenación de dichos oficios se remiten a lo que conste de los que se presenten.

Los que están sin uso y tienen presentados sus títulos a excepción de d. Juan López de Saavedra son los siguientes.

Dª Josepha Sánchez Monte Ruvio, d. Pablo Delgado, Thomas Ramos, herederos de d. Pedro Tullo (?), d. Juan López de Santiago, dª Rosa de Mediavilla, d. Antonio Navarro, d. Juan de Espino, d. Juan López de Saavedra, Previniéndose que solo de el título que presentó Thomas Ramos consta

/Fº 1013/ haverse enagenado su oficio en treinta y sietemil quinientos maravedís y el sueldo honorífico que está asignado a cada uno de los que están en uso son veinte y dos reales de vellón anuales.

Por especial Privilegio que tiene esta ciudad hace nombramiento de diputados que son dos veinte y quatro y dos Jurados para que conozcan en forma Judicial de los méritos que concurren en los pretendientes opositores a dos varas de Alcaldes ordinarios que anualmente se eligen y solo conocen en los negocios civiles y por incidencia de ellos en los creminal.

El nombramiento de Contador de el público que igualmente hace dicha Ciudad de lo que no ha exhibido facultad, y solo da por causal la posesión en que se alla se practicarlo.

Lo mismo sucede con el de Padre general de Menores y ausentes que también se ejecuta.

Tres escribanías de Cavildo la una de ellas pertenece a d. Juan Ursino cuio título de propiedad y pertenencia no ha presentado espresando en su relación haversele recogido por el Conse-

jo y no haverle habilitado y dicha escribanía se sirve por teniente que lo es d. Nicolás Rodríguez de Medina quien paga de renta seiscientos y sesenta reales.

/Fº 1014/ Otra que pertenece a dª Francisca Xaviera de Villavicencio cuio título a presentado y de él Consta haversele dado a sus autores por merced que S.M. les hizo, la que también se sigue por teniente que lo es d. Phelipe Rodríguez quien paga de Renta anual al dueño unmil ochocientos Reales.

Otra pertenece a d. Agustín López de Espínola y de el título que ha presentado de su propiedad no consta el motivo de la enagenación, la que igualmente se sirve por teniente que lo es d. Alonso Serrano y paga de Renta al dueño unmil y cien reales de vellón.

La escribanía de Alcabalas es propia de d. Estevan Benítez quien por sí la Sirve y utiliza anualmente tresmil ochocientos y cinquenta reales de vellón y declaró el dueño tener en el Consejo los títulos originales presentados en un Pelito que está Siguiendo /y le pertenece digo/ y le parece se enagenó a sus antecesores por servicio echo a S.M. de doce mil Ducados.

La escribanía de la Real Aduana es propia de d. Bernabé Jerónimo del Castillo, quien por sí la sirve y le vale de renta y utilidad seismil y quinientos reales y la goza por servicio pecuniario de cincomil Ducados.

La de millones es propia de dª Francisca

/Fº 1015/ Xaviera de Villavicencio quien la sirve por medio de su teniente que lo es d. Pedro de Torres Pardo y paga de renta al dueño dos mil y doscientos Reales y del título presentado el motivo de su enagenación no consta.

Las escribanías públicas que comprende el número de esta Ciudad son veinte i dos las cuales se sirven por sus dueños y los que son y Razones porque se les gozan se espresan en el modo que sigue.

D. Alonso Rodríguez de Palma por compra que hizo al Combento y religiosos de santo Domingo de esta Ciudad en Cantidad de dos mil y doscientos reales y a más quarenta y dos Ducados de réditos anuales y la utilidad que consta en las respuestas Generales considerada anualmente por manejar el mencionado oficio es dos mil y doscientos reales de vellón.

D. Phelipe Rodríguez obtuvo su oficio de escribanía pública por traspaso que de él hizo d. Ignacio de Buendía con la obligación de pagar diferentes Censos sobre el Impuestos cuias Cantidades no se espresan en el título que presentó de su propiedad y pertene[n]cia y la utilidad que le está Considerada como a tal escribano público es de dos mil y doscientos Reales de vellón.

D. Juan Terán Gutiérrez otro oficio de escribanía pública de el dicho número

/Fº 1016/ ro la qual obtuvo por Data a censo de trescientos cinquenta y dos Reales de réditos que le hizo Fr. Cristóbal Gutiérrez Religioso Trinitario como Capellán de cierta Capellanía, cuia utilidad es igual a la que antecede.

D. Juan Menacho de Hozes le obtiene por venta Judicial que se le hizo en once mil reales y la utilidad igual a la anterior.

D. Antonio Buitrago por traspaso de d. Francisco de Trugillo Laso con la pensión de pagar los réditos de mil ducados de principal, utilidad al año doscientos Ducados.

D. Juan Ponciano Argüello lo ubo por renuncia que a su favor hizo d. Nicolás de Molina Sierra y la utilidad es como la antecedente.

D. Diego Bartolomé Palmero por renuncia y cesión de d. Gonzalo y dª Juana Margarita de Herrera Ibáñez, con la pensión de pagar doscientos reales de réditos de tres censos, su utilidad lo mismo que la antes dicha.

D. Nicolás de Molina Sierra lo compró al Monasterio de la Cartuja en Cantidad de dos mil quatrocientos setenta y cinco reales y a más de ellos doscientos sesenta y quatro de réditos que a dicho monasterio paga, su utilidad según ba espresado.

/Fº 1017/ D. Nicolás Sánchez Barata lo ubo por Data a censo que le hizo el convento de Monjas descalzas i a pagar los réditos de mil Ducados de principal, su utilidad conforme a la antecedente.

D. Alonso Guerrero por renuncia que a su favor le hizo Francisco Caballero de Sanabria, utilidad lo mismo que la antes dicha.

D. Juan Alonso Guerrero de la Barrera por Data a censo que le hizo d. Francisco Vélez de la Peñuela por el principal de docemil nuevecientos cinco reales y veinte y ocho maravedís para pagar sus réditos al vínculo que posee su tilidad igual a la que antecedente.

D. Alonso Romero de Carrión por Compra que hizo a dª María de Espino en cantidad de dos mil nuevecientos ochenta i nueve Reales i quince maravedís, y la pensión de trescientos treinta y nueve reales y trece maravedís qua anualmente paga sobre dicho ofizio a diferentes interesados, la utilidad como los antecedentes.

D. Diego de Flores Riquelme le goza por renuncia de Bartolomé Barrera con el cargo de diversos censos y los que son no se espresan en el título y el anual producto es como queda dicho.

D. Diego Joseph Rodríguez lo compró a dª Francisca Virués de Hinojosa por el principal de un censo de treinta i tres Ducados de réditos al año, su utilidad lo mismo que la antecedente.

/Fº 1018/ D. Diego Gallegos por renuncia de su Padre Francisco de Gallegos con cargo de quatro censos que el título no espresa, su utilidad Ydem.

D. Pedro de Medina Polanco por compra echa a d. Juan Álvarez de Castro en trescientos y cinquenta Ducados de vellón y a más veinte y quatro Ducados de réditos anuales, su utilidad Ydem.

D. Pedro Caballero Ynfante compró a d. Thomas Francisco López de Santiago en mil Ducados de vellón y a más los réditos de diferentes censos que el título no espresa, su utilidad Ydem.

D. Ignacio Buendía por cesión que le hicieron d. Nicolás Rodríguez de Medina y dª Jerónima de la Cuesta su muger con el cargo de diferentes censos que no espresa, su utilidad Ydem.

D. Juan de la Sierra Conejo por compra que hizo al convento de Monjas Descalzas en catorce mil reales en que se incluyen ochocientos Ducados de principal de un Censo a favor del dicho Convento, su utilidad Ydem.

D. Lucas de Sousa por traspaso de d. Andrés de Fuentes Cantillana con la pensión de pagar treinta i ocho Ducados de réditos a sus acrehedores, su utilidad Ydem.

D. Nicolás Fernández de Anaya por compra que hizo a d. Francisco Tamariz en dos mil y doscientos reales y a más los réditos de diferentes censos, su utilidad Ydem.

/fº 1019/ D. Juan Buitrago por cesión y renuncia que le hizo d. Diego Montero Esmerado, su utilidad Ydem.

Las escrituranzas de el Crimen que hai son cinco i una de ellas pertenece al Marqués de Valhermoso por merced que S.M. le hizo que en ella tiene nombrado teniente que actualmente la sirve y paga de renta al Dueño seiscientos reales.

Otra la posee d. Juan Buitrago por compra que hizo a los herederos de d. Pedro Rivera Zapata en siete mil reales incluyéndose en estos el principal de tresmil i trescientos de un censo que sobre sí tiene y la dicha escritura está sin uso por lo que nada produce al Dueño.

Otra es de d. Lucas de Sousa quien la goza por data a censo que le hizo d. Bruno de Villavicencio de quarenta y cinco Ducados de réditos anuales a el Mayorazgo de que es poseedor quien la sirve, utiliza doscientos Ducados.

Los oficios de procuradores que están en uso son trece los cuales se sirven por las personas siguientes.

Lorenzo Delgado de Pastrana octubo su oficio por traspaso que de él le hizo Juan de la Guardia y Gamboa con la pensión de pagar sobre él setenta y nueve reales i trece maravedís de réditos de un censo a los Beneficiados de la Parroquia de San Miguel, i utiliza al año quinientos i cinquenta reales de vellón.

/fº 1020/ Francisco López Amaia disfruta el suio por traspaso que le hizo d. Pedro Sorteño Maldonado con la pensión de pagar ochenta y cinco reales y veinte y siete maravedís de réditos de un censo sin que en el título conste quién los percive, utiliza lo mismo que la antecedente.

Pedro Agustín Rivero por venta judicial que le hizo la real justicia en Cantidad de dos mil i doscientos reales incluyéndose en ellos unmil quinientos setenta y nueve reales y quince maravedís valor de los Principales de dos censos para pagar sus Réditos al Combento y Monjas de Santa Marfa de Gracia de esta Ciudad y a la Capellanía que en San Dionisio fundó Pedro de Amaia, su útil el mismo que el anterior.

Luis Rodríguez de Rivera goza el suio por traspaso que le hizo Thomas Miguel de Amaia con la pensión de pagar cinquenta i nueve reales tres maravedís y tres quintos de réditos de un censo a la Capellanía que en San Miguel fundó Gonzalo Moreno.

Joseph Ponce por Data a censo que le hizo Cristóbal Martín Buitrago y pagarle los réditos de dos mil y doscientos reales de principal, su utilidad la misma que el anterior.

Pedro Sorteño Maldonado por traspaso que le hizo Juan Calderón de Cuenca con la pensión de pagar los réditos de dos mil doscientos reales de principal al Combento de Monjas de Madre de Dios.

Francisco Penedo por traspaso que le hizo

/fº 1021/ d. Juan Alonso de la Barrera con el Cargo de setenta i nueve reales y siete maravedís de Réditos de un censo para pagarlos al Convento de nuestra señora del Carmen de esta Ciudad, su útil igual al que antecedente.

Francisco Xavier Sáenz Espueblas por traspaso que le hizo d. Juan Lizano Rendón con la pensión de dos mil y doscientos reales principal de un censo para pagar sus réditos al Combento de Monjas de San Christoval.

Francisco de Flores Riquelme se lo traspasó d. Juan Mazelino Zambrano con el cargo de seiscientos y seis reales de censo a Pedro de Mesa, su lucro igual a la antecedente.

Pedro Ballesteros Pérez Goza su oficio por traspaso que le hizo d. Juan de Sierra Conejo con la pensión de pagar sobre él quarenta reales y veinte y siete maravedís a la Capellanía que fundaron d. Juan Quijada y dª Marfa Miraval y más veinte i cinco reales y siete maravedís a d. Sebastián de Quirós y Cañas, su lucro igual a los anteriores.

Francisco de Torres Ledesma goza el suio por renuncia que le hizo d. Christoval Joseph Dávila, útil Ydem.

Juan Mejía Polanco por cesión y renuncia de d. Antonio Buitrago y Luja y utiliza en él los mismos quinientos cinquenta reales.

/fº 1022/ Otro que ejerce Fernando Zepero pertenece su propiedad a d. Gregorio de Flores y paga por él de Renta anual sesenta y seis reales de vellón y lo goza el dicho d. Gregorio por compra que hizo a d. Luis López de Amaya Presbítero en cantidad de dos mil y doscientos Reales.

Y a más de los referidos oficios hay otro de Procurador que pertenece su propiedad a d. Marcos García, lo disfruta por traspaso que le hizo dª Margarita Yvárez con la pensión de satisfacer setenta y nueve Reales y seis maravedís de réditos de un censo al convento de Santo Domingo de esta Ciudad y dicho oficio está sin uso por lo que nada rinde al dueño.

La Contaduría de Rentas de Alcabalas que su propiedad es de los herederos de d. Diego Gómez cumplido los que nombran teniente que la Sirva, y por este se les paga de Renta unmil seiscientos cinquenta reales, no consta el motivo por que se enagenó.

La vara de fiscal de la real Justicia es propia de el Licenciado d. Nicolás de Soto Avogado de los Reales Consejos quien por sí la sirve y le produce a el año ciento y cinquenta Ducados y no consta de el título el motivo de su enagenación.

La de Alguacil mayor de Millones es de dª Ramona Benítez vecina de la

/fº 1023/ Ciudad de Sanlúcar de Barrameda quien hace nombramiento de teniente para que la Sirva, se enagenó de la Corona a sus autores por Servicio que a S.M. hicieron de quatro mil Ducados y produce de renta quarenta anuales.

La de Alguacil mayor de alcabalas pertenece a dª Ventura de el Castillo la que también nombra teniente que la egerza i goza de renta anual cien Ducados que paga la real hacienda, no consta el motivo porque se enagenó de la Corona.

Asimismo hay el oficio de fiel vista y marchamo de la Real Aduana cuia propiedad es de d. Juan Guillermo de Moreu quien por sí la Sirve, se enagenó de la Corona por servicio que el mismo d. Juan hizo a S.M. de treinta y quatomil reales y le produce dos mil y doscientos reales de vellón de renta.

La vara de Corredor mayor de Lonja de esta Ciudad es propia de el Exmo. Señor Marqués de Mal Pica y Manzera que se reduce a la Correduría de Granos, la de Cabalgaduras y de fruta verde y seca, a que se agrega vaxo de el nombre de dicha vara el derecho que también goza de dos reales en cada Bota de vino que se trahe para fuera de el reino y de las que se guían a las taveras, la qual goza por especial gracia y donación echa por S.M. y le producen estos Ramos en renta anual sietemil ciento treinta i nueve reales de vellón en concepto de quinquenio.

/fº 1024/ El derecho de fiel medidor de vino, vinagre y Aceite es propia de el Conde de la Roca y Sacro Imperio, vecino de la Ciudad de Mérida, quien por un recaudador percibe sus valores que son anuales según consta de Certificación dada en concepto de quinquenio seismil quatrocientos noventa y siete reales i veinte i dos marevedís, y no le contesta el motivo de su enajenación por lo que se remiten al título que se presente.

La Alcaldía de la Cárzel Real de esta Ciudad pertenece a el Marqués de Grañina, vecino de la Ciudad de Sevilla, el que anualmente la arrienda al que la sirve en calidad de su teniente y le produce en renta quinientos Ducados anuales sobre cuya enajenación se remiten al título que presente.

El oficio de fiel Contador de teniente de la Aduanilla está sin uso y pertenece al Marqués de Casa Pavón, i el motivo de su enajenación constará de el título que presentare y se remiten a él.

La Alcaldía de los Reales Alcázares de esta Ciudad declara el Marqués de Valhermoso en su relación pertenecerle la propiedad de ella cuio título que lo acredite no lo a exivido.

La tercia parte de el diezmo de cal,

/fº 1025/ texa y Ladrillo pertenece a dicha Alcaldía de cuio valor han hecho expresión en el artículo diez y seis.

La parte de tercias de maravedís que por real donación corresponden al Duque de Medina Celi producen lo que quedan manifestado en el mismo artículo.

El permiso y fábrica de javón que igualmente goza el dicho Duque le produce ochomil ciento sesenta reales de vellón y también es por real merced.

[29ª Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc., hay en la Población y Término: a quién pertenece, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.]

29ª Que hay diez Mesones en el casco y circuito de esta Ciudad y cuatro ventorrillos en el término y Jurisdicción de ella, cuya renta anual importa diez y setemil ciento sesenta y un reales de vellón de la que tocan a seglares diez y seismil doscientos sesenta i uno y a eclesiásticos nuevecientos.

Que hay dos oficinas de Carnecería de la que no resulta útil particular a persona alguna más que el que ya dejan dicho de hacimientos en su respectivo artículo.

Que hay dos Barcas en el Río Guadalete, que la una de ellas es propia de esta Ciudad y solo la da por gratificación a quien es de su voluntad, y al que hoy la tiene por Razón de los tránsitos que por ella hacen se le considera de anual lucro unmil Seiscientos y cinquenta Reales de vellón.

/fº 1026/ La otra es propia de dª María Meléndez i está en dicho Río y sitio llamado de Borja, la que por sí la administra y se le contempla puede rendirle a el año dos mil y doscientos Reales de vellón.

Que hai dos ferias de que ia dejan echa mención en el artículo que habla de arbitrios, las que tienen en virtud de real facultad i por Razón de el ningún concurso ni géneros de substancia que

a venderse vienen a ellas solamente rinden el corto producto de los quatrocientos Reales que dejan espesados.

[30ª Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.]

30ª Que los hospitales que hay en esta Ciudad son tres, el de San Juan de Dios para enfermos de todas especies de calenturas y heridas, su comunidad consta componerse de el número de trece religiosos para la asistencia de los enfermos que en él se allan y la renta con arreglo a los documentos que a exhibido importa anualmente veinte i unmil quatrocientos cinquenta reales veinte y siete maravedís de vellón. El de la Sangre donde solo asisten Mugerres vien sean naturales o forasteras, y se mantiene un Administrador para el cuidado i asistencia de ellas cuya renta consiste según se acredita de la relación dada de sus fincas por dicho Administrador en once mil trescientos y catorce reales.

/fº 1027/ El de la Santa Charidad en donde se reciben y mantienen enfermos de todas clases i también los incurables para lo que mantienen sus hermanos que llaman de Penitencia a fin de la asistencia y cuidado de ellos, su anual renta considerada con arreglo a la relación que tiene presentada de sus fincas se regula en diez y seismil ciento setenta y tres reales de vellón.

[31ª Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.]

31ª Que hay diversos individuos que tratan y comercian en la extracción de Frutas para fuera de el Reino, cuyas utilidades según diversas inspecciones y diligencias echas en todo lo posible a comprender las que sean están graduadas en ochenta i ocho mil doscientos reales de vellón al año.

[32ª Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula tener cada uno al año.]

32ª Que hay veinte i siete tiendas de Ropa echa i seis de ellas a más de el tráfico en esta especie tienen unido el de la venta de Paño basto de Grazelema i producen en el todo anualmente cinquenta y seismil ochocientos i noventa reales de vellón.

Que hay veinte y quatro tiendas de Mercaderes que se componen de Lienzos finos y bastos, Paños de igual calidad, géneros de lana i algunas sedas, i el producto anual de todas asciende a la Cantidad de ciento cinquenta y unmil y quinientos reales.

/fº 1028/ Que las tiendas de especería, Joyería y mercería que constan por certificación haver en esta Ciudad son cinquenta y siete i el útil que anualmente rinden sesenta y quatromil ochocientos sesenta reales de vellón.

Que hay una tienda donde se vende Losa de vidrio, cuio anual lucro es de dos mil doscientos y quarenta reales.

Que hay ochenta i una tiendas de géneros comestibles según parece de certificación dada con distinguida expresión de sus dueños i el valimiento de cada uno de la que consta importar el todo de lo que producen dichas tiendas al año doscientos treinta i tresmil seiscientos ochenta reales, de cuia Cantidad pertenece a los eclesiásticos seismil y la demás a seglares.

Asimismo Consta por otra Certificación haver quarenta i tres tiendas de verduras i ser el producto anual de ellas setenta y dos mil y seiscientos Reales.

También hay seis tiendas o puestos públicos en que se vende leche y queso fresco y las utilidades que de ellas resultan son oncemil quinientos y cinquenta Reales.

Que hay noventa i cinco tavernas según parece de Certificación constando de ella ser el lucro que de todas resulta

/Fº 1029/ en el año a los quales manejan ciento cinquenta i unmil y quatrocientos Reales de vellón perteneciendo de estos a seglares ciento quarenta y siete mil i quinientos y a eclesiásticos tresmil i nuevecientos.

Que hay once médicos cuia utilidad graduada en consideración de la que a cada uno corresponde a el año es su total importancia de treinta i cinco mil y doscientos Reales.

Que hay cinco cirujanos que como tales actúan y el mismo número de sangradores i el anual lucro de unos i otros importa veinte y unmil y diez reales de vellón.

Que hay diez i ocho Boticarios en que están inclusos dos eclesiásticos y considerado el útil de sus Boticas les resulta a el año importa Quarenta y seis mil y doscientos reales de vellón, de los que pertenecen a dichos eclesiásticos quatro mil y quatrocientos y la Cantidad restante a los seglares.

Las tres escribanías de Cavildo que se sirven pertenecientes con exclusión de las rentas que pagan a sus dueños y que ya quedan mencionadas donde tocan importan nueve mil i nuevecientos Reales anuales al respecto de tresmil y trescientos Reales de vellón cada una.

Las quatro escribanías de el Crimen que están en uso; las tres se egercen por servidores quienes utilizan seismil y seiscientos Reales de vellón al respecto de dos mil i doscientos cada una.

/Fº 1030/ Quatro escribanías reales que no tienen ofizio i aplicados a diligencias que lo son d. Agustín de la Caballera y d. Juan Alonso de Prada lucran al año ochomil i ochocientos reales de vellón a respecto de dos mil y doscientos cada uno.

Asimismo hay quarenta i nueve ofiziales que asisten y se ejercitan en escribir en los oficios de escribanías que quedan dichas y la utilidad de todos al año importa cinquenta y tres mil y nuevecientos reales al respecto de un mil y ciento cada uno.

Fernando Cepero que sirve un oficio de Procurador utiliza satisfecha la renta que da al año quinientos y cinquenta reales al año.

Que los Avogados que están en uso son trece y la utilidad que estos Contemplan en el todo a el año en treinta y quatomil seiscientos treinta y quatro Reales y veinte i quatro maravedís de los que se aplican a eclesiásticos diez y seismil y setecientos, y la Cantidad restante a los seglares.

Que hay distintos harrieros con recuas de Cabalgaduras mayores y menores que trafican y comercian al Camino en que se incluyen a más de dichos harrieros los que andan con Caballos solamente y algunos con Jumentos y la utilidad que consta estar a todos regulada según

/Fº 1031/ se acredita de sus respectivas certificaciones en trescientos docemil y quatrocientos Reales de vellón al año.

La utilidad considerada a los carreteros Corsarios según resulta de la Certificación que en esta Razón abla y nota que en su conclusión se advierte es de setenta i dos mil y seiscientos Reales a el año graduando de lucro a cada Junta cien Ducados.

Que hay distintos tratantes en cevada y la utilidad considerada por este Comercio importa quarenta i ocho mil seiscientos y cinquenta Reales de vellón a el año de cuia Cantidad corresponden a un eclesiástico que está incluso en este manejo unmil y doscientos Reales.

Que hay diferentes personas aplicadas a la marchantía de Ganados en cuio Comercio están considerados veinte y dos mil quinientos y cinquenta reales.

El tráfico de ovino y Aceite en que Comercian algunos en el interior de esta Ciudad regular puede producir en el todo cinco mil i quinientos Reales a el año.

Que los tratantes en Refino son quatro cuio útil está Contemplado en once mil reales a el año. Y a los que trafican en comprar y vender madera ochomil doscientos

/Fº 1032/ Los que comercian en hazer atozinados está regulado el útil de esto con atención a lo que espresa la certificación que de ella habla en diez mil quinientos diez y siete Reales de vellón de que se aplican quatro mil ciento i diez i ocho reales a eclesiásticos por tratar en dicho manejo y la Cantidad restante a Seglares.

Los tratantes en suela y Cordován en trece mil i doscientos reales de vellón.

Los que tratan y fabrican el Carvón para vender por mayor se les Contempla de utilidad quarenta y quatro mil Reales.

Y a los vendedores por menor de dicha especie en sus puestos veinte mil quatrocientos y quarenta Reales.

Que hay cinco personas aplicadas al trato de Recova cuio Comercio les produce de utilidad doce mil quatrocientos y cinquenta Reales a el año.

Que los Fabricantes y tratantes en cal son cinco cuia utilidad por esta Razón está Contemplada en consideración de la que también les pertenece por la venta de Yeso que se hizo mención respectiva a dichos Molinos en el artículo diez y siete, i unido todo asciende a catorcemil y trescientos Reales al año.

Que hay tres Chalanes de Bestias y el lucro de ellos por esta especie de industria está considerado en seismil y cinquenta reales al año.

/Fº 1033/ Y los corredores de ellas, Granos i demás en trece mil y doscientos Reales.

Que hay diez mesoneros i otras personas aplicadas al tráfico e industria de Ventorrillos en distintos Sitios, i la utilidad de los primeros es de veinte y quatro mil nuevecientos y setenta i

cinco Reales, y de los segundos catorce mil i trescientos con advertencia que de esta última Cantidad corresponden tresmil ochocientos y cinquenta Reales a eclesiásticos mediante tener en esta Clase de manejo su lucro.

Que hay dos Pasteleros cuio útil se regula en ocho mil y ochocientos Reales de vellón a el año.

El considerado a los que tienen Bodegones i venden Buñuelos es de trece mil y doscientos.

El Gremio de atahoneros en que hay ochenta y siete asientos el uno sin uso importa su lucro al año noventa y quatro mil y seiscientos Reales de que corresponden quatromil y quatrocientos a eclesiásticos.

El de Panaderos está regulada su utilidad en ciento veinte y seismil setecientos y cinquenta Reales.

El de horneros que cuecen el pan que fabrican los antecedentes ciento dos mil y trescientos reales a que se agregan dos mil y doscientos de eclesiásticos.

Los Contadores que pesan las Carnes

/fº 1034/ en las públicas de esta Ciudad en que hay doce tablas con uso están reguladas sus utilidades en diez i nueve mil setecientos seis Reales según parece en Certificación.

Los Pescadores igualmente está regulada su utilidad en la Cantidad de treinta mil doscientos y cinquenta Reales.

Que hay un derecho de Postas a quien se le considera de utilidad a el año cinco mil y quinientos Reales.

Dos Alquiladores de Calesas cada uno con la suia y la utilidad de ambas se contempla en seismil y seiscientos Reales a el año.

Dos Picadores de Caballos y cada uno utiliza a el respecto de doscientos Ducados a el año.

Trece Maestros de Primeras Letras cuios lucros están regulados según parece de certificación en trece mil setecientos y cinquenta Reales.

Quatro medidores de tierras en seismil y seiscientos reales.

Un librero en un mil seiscientos y cinquenta.

Los medidores de Granos por este egercicio y utilidad que en él les resulta se les contempla la cantidad de quatromil nuevecientos y cinquenta Reales.

Un maestro de Danza un mil y cien Reales.

Los dependientes de Iglesia en que

/fº 1035/ se incluyen también sacristanes de monjas, santeros de hermitas y compositores de altares está considerada en setenta y quatromil seiscientos setenta y seis reales y cinco maravedís, de cuia Cantidad se aplican dos mil trescientos setenta y nueve y veinte i dos maravedís a eclesiásticos y la restante a seglares.

Que los que trafican y comercian en Aguardiente les produce de utilidad este manejo a el año quarenta y sietemil nuevecientos y cinquenta reales, previniéndose que de esta cantidad pertenecen tres mil nuevecientos i cinquenta a eclesiásticos por comerciantes en dicha especie.

Que hay dos Preceptores de Gramatica cuias utilidades están reguladas en tresmil ochocientos y cinquenta Reales.

La que corresponde y está regulada a los secretarios de Cartas trece mil y doscientos Reales de vellón.

A el oficial mayor del Correo un mil seiscientos y cinquenta.

A el arrendador de la vara de Alguacil mayor de Millones se le contempla de lucro, satisfecha la renta, seiscientos sesenta Reales.

Consta por certificación que los Aguadores que se ejercitan en este trato tienen de utilidad al año ciento treinta y quatro mil y doscientos Reales.

Que hay dos Gariteros de Juegos de Bolas cuia utilidad es tres mil doscientos

/fº 1036/ ochenta i cinco reales de vellón.

La considerada a los Polvoristas por las maniobras de su ingenio siete mil seiscientos ochenta.

La de los que venden cera en cinco mil y quatrocientos Reales.

Los Baratilleros seismil y seiscientos Reales.

Los Turroneiros quatromil y quatrocientos Reales.

La que se ha considerado a distintas personas que se ejercitan en ordinario de Cádiz, Sevilla y otras partes once mil Reales.

Hecha regulación de la utilidad que tienen los Aperadores, Capataces y Mayorales de toda especie de Ganado quienes sirven por salario al año sin intermisión asciende esta a doscientos treinta i ocho mil setecientos y Catorce Reales.

Que la utilidad de que está hecha regulación a distintas personas que están destinadas a la Administración de caudales y obras Pías es por lo que respecta a eclesiásticos diez i seis mil quatrocientos ochenta y ocho reales.

Y por lo Correspondiente a seglares que también están dedicados a la misma Clase de industria en ciento trece mil ciento noventa i nueve Reales de vellón.

Que hay tres hayos Clérigos de Me-

/fº 1037/ nores y la utilidad de estos tres mil y trescientos reales.

La de el Capellán de la Ciudad y Cátedra de Moral seiscientos setenta y quatro.

Que hai diferentes personas aplicadas al trato, veneficio y negociación de Pielles según parece de certificación constando de ella tener de utilidad a el año veinte y quatro mil setecientos y cinquenta reales las seglares y tresmil y trescientos los eclesiásticos.

Que hai otras distintas personas dedicadas a el trato y Comercio de arrendar diezmos y la utilidad que a prudencial Juicio se les a contemplado por esta especie de Industria asciende a la cantidad de veinte y seismil setecientos Reales de vellón a el año.

Dos arrendadores de los hacimientos de Carnes cuio lucro por esta razón está graduado a ellos en quatromil y quatrocientos Reales de vellón a el año.

A el arrendador de el Correo se le contempla de lucro por esta Razón quatro mil y quatrocientos reales de vellón en cada un año.

A el arrendador de las rejas de pescadería y fiel de ella se le regula el de mil seiscientos y cincuenta reales de vellón.

A los arrendadores de Molinos de pan por el lucro que les resulta de este tráfico once mil reales de vellón.

El Corregidor, Alcalde mayor, Alguacil mayor, Guarda mayor de montes, Alguacil de entregas i demás ministros ordinarios en que se incluyen algunos Cavos, el Alcaide de la Cárcel y su teniente ascienden los Salarios y emolumentos en el todo de los mencionados a la Cantidad de ciento diez y siete mil quinientos sesenta y cinco reales a el año.

Los dos Alcaldes ordinarios está considerado su útil en seis mil y seiscientos reales al respecto de trescientos ducados

/F^o 1038/ cada uno.

A el arrendador de el derecho de el portazgo nombrado este de carga y carretadas dos mil y doscientos reales.

Al que lo es de almotazén igual cantidad de dos mil y doscientos reales.

A el arrendador que tiene las pesas y pesos se le considera de útil un mil y cien reales de vellón.

Los dependientes de Ciudad en que se incluyen el Administrador de sus Propios, el de las Carnicerías, el de arbitrios, encerradores, clarineros y otros de que queda echa individual mención en el artículo donde toca asciende la utilidad de todos al año a diez y nueve mil trescientos Reales de vellón.

Que los Dependientes de el pósito en que se incluyen administrador y escribano utilizan por esta Razón diez mil quatrocientos y veinte reales al año.

El Administrador de rentas Provinciales de esta dicha Ciudad con los Contadores de Millones y Alcabalas de sus oficinas, dependientes de ellas en que también se incluye la de Tesorería, secretaría y diferentes fieles que cuidan de diversos Ramos, agente de dichas rentas, Avogado de ellas, teniente que sirve la escribanía de Millones, rondas montada y de a pie, con sus Cavos, ministros y escribanos importa la cantidad de todos según la respectiva consignación de salarios ciento ochenta i dos mil nuevecientos treinta i siete reales y diez

/F^o 1039/ y siete maravedís de vellón.

D. Juan Fantony y Durazo, Administrador de las rentas reales de Aduana y tabaco, con los Contadores de su oficina, fieles, Ronda montada, escribanos y demás Dependientes, subalternos que cuidan de dichas rentas, en que está incluido el que cuida el Solimán, importa la utilidad en el todo de los mencionados noventa y seis mil y cien reales de vellón a el año.

D. Joaquín de la Torre Administrador de Salinas con sus dependientes utilizan veinte y dos mil ochocientos y noventa reales.

El Administrador de Javón utiliza a el año cinco mil y quinientos reales.

Dos dependientes de Aguardiente dos mil siete reales i diez y siete maravedís.

El Administrador de Cargado y regalía tres mil y doscientos.

El Administrador o Factor de la Provisión de víveres de S.M. utiliza cinco mil y quinientos reales.

Que hay seis Guardas de Campo y la utilidad de estos importa seis mil y seiscientos reales al respecto de cien Ducados cada uno.

D. Francisco Fernández de Sandoval subdelegado de Marina con un oficial en calidad de Contador de ella, su auditor, escribano y demás ministros de que se compone la Comisión de su encargo en el todo utilizan a el año diez i nueve mil quinientos veinte i ocho reales y veinte y ocho maravedís.

D. Juan Basurto Dávila vica-

/F^o 1040/ rio, d. Pedro vicente Presvitero su notario, con un escribiente clérigo de menores utilizan en las diligencias de su Juzgado diez y seis mil doscientos ochenta reales de vellón a el año.

Que hay dos Administradores de rentas decimales que lo son d. Antonio Langara y d. Martín Plauzaro (?) Presvitero i utilizan anualmente doce mil quatrocientos noventa y siete Reales.

Que hai dos notarios que asisten a la Administración de dichas Rentas Decimales que el uno es d. Joseph vicente Mexía Presvitero a quien se le regula por esta Razón tres mil y trescientos Reales, y el otro es d. Nicolás de Molina sierra el que por la misma desfruta dos mil y doscientos.

Que hai un cobrador de Diezmos cuja utilidad se regula en un mil y cien reales.

A el Contador de el Público que nombra la Ciudad utiliza en las diligencias de su encargo dos mil Reales a el año.

Los dos fieles de Carnicería que la Ciudad también nombra utilizan anualmente trescientos Ducados al respecto de ciento y cinquenta cada uno.

El receptor de Carnes un mil seiscientos y cinquenta reales.

/F^o 1041/ El Fiel del Rastro un mil y Cien reales de vellón.

El de el Pescado unmil Seiscientos y cinquenta.

El Padre General de menores un mil y cien reales.

El receptor de utensilios igual Cantidad que el antecedente.

El de Bullas un mil reales de vellón.

El Fiel receptor y oficiales de la Correduría de Lonja nuevecientos.

El receptor de el voto nuevecientos y cinquenta Reales.

Y el Fiel de ofizina de la Alhóndiga dos mil y doscientos Reales.

Y el Fiel de la Alhóndiga dos mil y doscientos reales.

[33^a Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéitares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que huviere el número que haya Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.]

33^a Que los menestrales que coprehende este Pueblo han hecho diferentes Razones en que



se distinguen los oficios con declaración de maestros, oficiales y aprendices espresado el Jornal que diariamente puede ganar cada uno trabajando meramente en su oficio y los que son se espresan como se sigue.

Veinte y dos maestros carpinteros de lo Blanco cuio Jornal es de cinco Reales y este mismo se considera a veinte i cinco oficiales de ellos y a seis aprendices un Real a cada uno.

Dies y siete Maestros Carpinteros de los Grueso, catorce oficiales de lo mismo con el Jornal diario de seis reales unos y otros y siete

/Fº 1042/ aprendices con utilidad de un Real al día cada uno.

Quatro Maestros Carpinteros de Rivera, seis oficiales y cinco aprendices y el Jornal diario de los primeros es doce reales, los Segundos ocho y los últimos quatro.

Que hai un maestro, un aprehendiz y uno oficial de Calafate cuios Jornales son por el mismo orden que los antecedentes.

Treinta Maestros toneleros, veinte i ocho oficiales y seis aprendices y la utilidad que resulta a los primeros por Jornal Diario es de siete reales, seis a los segundos y dos a los últimos.

Tres maestros tallistas, tres oficiales i un aprehendiz con igual regulación de Jornales los primeros de siete reales al día, cinco los segundos y dos el último.

Once maestros herradores, diez y siete oficiales y dos aprendices y el Jornal de los primeros y segundos es al respecto de seis reales y el de los últimos dos.

Nueve maestros cerrageros, dos oficiales y tres aprendices y el Jornal diario de los primeros y Segundos al respecto de cinco reales y el de los últimos

/Fº 1043/ a uno.

Catorce maestros Herreros, diez y siete oficiales i tres Aprehendizes y el Jornal de los primeros y segundos está regulado al respecto de cinco Reales y los últimos a uno.

Diez maestros tegedores de Gerga, veinte y siete oficiales y cinco aprendices y el Jornal de primeros y Segundos a razón de quatro Reales y de los últimos a un real de vellón.

Ocho maestros de sombrereros, quatro oficiales y dos aprendices y el Jornal de primeros y segundos cinco Reales de vellón al día y el de los últimos uno.

Quatro maestros Latoneros, dos oficiales y tres aprendices y el Jornal de primeros y segundos a el respecto de quatro Reales, y el de los últimos al de uno.

Cinco maestros, dos oficiales y un aprehendiz de Confiteros, Jornal de primeros y segundos cinco reales y el de el último dos.

Once maestros Plateros, siete oficiales i tres aprendices, Jornal de los primeros seis reales, de los segundos quatro y de los últimos dos.

Maestros Cordoneros quatro, oficiales seis y aprendices quatro y los

/Fº 1044/ Jornales de primeros y segundos al respecto de quatro Reales al día y el de los últimos al de uno.

Diez i ocho maestros Picapedreros, tres oficiales y un aprehendiz y el Jornal de los primeros siete reales, el de los segundos quatro y el último dos.

Un aprehendiz de Pasamanero cuio Jornal diario es el de dos Reales.

Maestros Doradores ocho, un oficial y tres aprendices, Jornal de los primeros siete Reales, de el Segundo cinco y de los últimos dos.

Maestros de coches dos oficiales y aprehendiz uno, el diario Jornal de los primeros ocho reales, de los Segundos seis y del último dos.

Maestros de hacer Peines dos, oficiales uno y aprehendiz otro, Jornal de los primeros seis reales, de el Segundo quatro y de el último uno.

Maestros Talabarderos quatro, oficiales dos y aprendices dos, Jornal de primeros y segundos seis reales al día y de los últimos dos.

Setenta y un Maestros Barveros, doce oficiales i ocho aprendices, el Salario de los primeros seis reales, el de los Segundos tres y el de los últimos uno.

Maestros Zapateros de obra pri-

/Fº 1045/ ma treinta i ocho, oficiales sesenta y siete, aprendices veinte i tres y el de Jornal de los primeros y segundos de quatro reales al día y el de los últimos al respecto de uno.

Maestros zapateros de obra Gruesa doce, oficiales seis y aprehendizes seis y los Jornales de los primeros y segundos son a cinco Reales de vellón al día i el de los últimos al de un Real de vellón.

Maestros espaderos dos y el Jornal diario está Considerado a cinco reales de vellón.

Maestros Caveros y silleteros nueve, oficial uno y quatro aprehendizes y el Jornal de primeros y segundo a razón de cinco Reales al día, y el de los últimos a uno y diez y siete maravedís.

Maestros esparteros tres, oficiales dos y aprendices dos, Jornal de los primeros y Segundos a razón de seis Reales y el de los últimos a el de dos.

Maestros escultores dos y oficiales tres, el Jornal diario de unos y otros al respecto de Seis reales.

Maestros odreros dos y oficiales otros dos, y el Jornal que igualmente se les considera es al respecto de cinco reales vellón al día.

Maestros ensambladores dos, oficiales uno, Jornal de los Primeros

/Fº 1046/ siete Reales y de el último quatro.

Maestros Alvañiles veinte i dos, oficiales quarenta y nueve, y el Jornal de los primeros a Razón de ocho Reales al día y los segundos a seis.

Armeros tres maestros y un oficial y el Jornal de unos y otros a el respecto de cinco Reales de vellón al día.

Maestros Caldereros tres y oficiales otros tres y el Jornal diario de unos y otros es el de cinco Reales vellón.

Maestros Pintores tres y tres oficiales, y el Jornal de aquellos es nueve reales y el de estos seis.

Dos maestros Ceaceros i un oficial, i el Jornal de unos i otro es el de cinco reales.

Maestro de Molino Harinero uno y oficial otro, el Jornal diario de aquel es cinco Reales y el de este quatro.

Maestros Caleteros (?) dos, Jornal diario que ganan es cinco Reales de vellón.

Maestros Albarderos dos y oficial uno, el Jornal diario de unos y otro es al respecto de seis Reales de vellón.

Maestros Alfahareros ocho y oficiales dies, el Jornal diario de unos i otros es el de Cinco Reales de vellón.

Maestros Curtidores tres, oficiales quatro, Jornal de los primeros siete Reales y de los segundos cinco.

Maestros Peluqueros cinco i un oficial, Jornal de unos y otros es el de quatro Reales

/fº 1047/ de vellón.

Maestros Atahoneros veinte i dos y cinquenta y siete oficiales, Jornal diario de unos i otros cinco Reales de vellón.

Un Maestro tornero que gana de Jornal diario seis Reales.

Maestros Guitarreros dos que ganan quatro Reales al día por su Jornal.

Tres Maestros Raspadores de Ladrillo, y el Jornal diario ocho reales vellón cada uno. Botoneros y Galoneros tres Maestros i el Jornal diario considerado a cada uno es cinco Reales.

Un Maestro de Bordar y el Jornal que se le contempla al día es cinco Reales.

Seis Maestros Avaniqueros cuio Jornal está regulado al respecto de seis reales vellón al día cada uno.

Cinquenta i tres Zapateros remendones i el Jornal diario que a estos se regula es el de quatro Reales.

Un Maestro de hacer Barriles y su diario Jornal es el de seis Reales.

Ocho oficiales de Boticarios cuio Jornal está regulado en tres Reales y diez y siete maravedís de vellón.

Catorce Maestros que se exercitan en fabricar Chocolate, su Jornal está

/fº 1048/ considerado en tres reales y diez y siete maravedís de vellón al día.

Un Maestro Tintorero que gana de Jornal cinco Reales y medio de vellón.

Noventa y dos Pages y Mayordomos de Casas cuio Jornal con inclusión de Comida es tres reales y medio.

Quince cageros de Mercader que les está regulado de Jornal cinco Reales.

Sesenta y nueve mozos que sirven en las tiendas de fruta seca goza de Jornal incluso el valor de la Comida cinco reales y medio.

Doscientos veinte y seis Mozos que sirven en las Casas para hacer mandados ganan de Jornal incluso el valor de la Comida tres i medio reales vellón.

Los Mozos que se ha Justificado haver y que sirven a los harrieros son Doze i el diario Jornal que se les tiene consignado es cinco Reales de vellón.

Los que sirven en las Carnicerías y matadero de esta Ciudad son según se acredita de una Certificación siete y el Jornal que cada uno de estos tiene consignado son Cinco Reales de vellón.

Los mandaderos de costal que se han verificado hai en esta Ciudad

/fº 1049/ son diez y seis a los que se les a considerado de Jornal diario seis Reales vellón.

También se ha verificado haver diez y seis Traspuladores de Bestias y a cada uno de ellos se les ha contemplado de Jornal seis reales de vellón.

Catorce Arrumbadores de Botas y el Jornal que a cada uno de estos se ha consignado según se acredita de Certificación es nueve Reales de vellón.

Dos Amoladores a los que se ha regulado de Jornal en cada día seis reales de vellón.

Y a tres Mozos que sirven en las Tavernas sueltas ganan de Jornal cinco y medio Reales.

Un Maestro esterero de fino cuio Jornal es el de Seis Reales.

Quarenta Cocheros y veinte y tres Lacayos y la utilidad que se les contempla a los primeros al día es a razón de quatro Reales y a los segundos a tres.

Maestros de Sastres diez y seis, oficiales catorce y aprendices quatro, y el Jornal de los primeros y segundos al respecto de cinco Reales y el de los últimos a el de un real de vellón.

Un oficial de Picapedrero miliciano que no está regulado en su clase a el que se le contempla de Jornal quatro Reales al día.

Un oficial de Zapatero de obra Gruesa en el que concurre igual Circunstanzia

/fº 1050/ que el antecedente y Jornal diario cinco Reales.

El número de Marineros matriculados son setenta i dos y el Jornal Contemplado a cada uno a el día es Seis Reales de vellón.

Se previene que las regulaciones hechas de los Jornales a los Menestrales que anteceden a sido con reflexión a los tiempos y diversidad que estos tienen en ellos, y a prudencial Juicio y con las posibles Justificaciones se han señalado equitativamente los que con distinción de oficios y los que en ellos se ejercitan quedan relacionados.

[3ª Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.]

3ª Que los Artistas que a más de su personal trabajo tienen lucro en sus tiendas por las ventas que hacen de materiales y lo que a cada uno corresponde según consta por menor con distinción de oficios en las Certificaciones presentadas y se espresan a saber.

A veinte i dos Maestros Carpinteros de lo blanco veinte i un mil reales.

Diez y siete Maestros Carpinteros de Grueso veinte y siete mil y cien Reales.

A once Maestros Herradores veinte y nueve mil y veinte y Cinco Reales.

A nueve Maestros Cerrageros trece mil setecientos y cinquenta y dos reales.

A catorce Maestros herreros quince mil y quatrocientos Reales.

A diez Maestros Tegedores

/fº 1051/ de Gerga treinta i un mil nuevecientos reales.

A ocho Maestros Sombreros seis mil trescientos i ochenta reales.

A quatro maestros Latoneros seis mil reales.

A cinco Maestros Confiteros quince mil doscientos y veinte reales. A onze maestros Plateados once mil quinientos y cinquenta Reales.

A quatro Maestros Cordoneros quatro mil ochocientos veinte reales.

A dos Maestros de hazer Peines tres mil trescientos y quarenta Reales.

A diez y seis Maestros de Sastre trece mil y trescientos Reales.

A quatro Maestros Talavarteros Seis mil Seiscientos y quarenta Reales.

A treinta y ocho maestros Zapateros de obra prima veinte i ocho mil quatrocientos quarenta reales.

A doce maestros zapateros de obra gruesa diez y siete mil y cien reales.

A dos maestros espaderos un mil seiscientos y cinquenta reales.

A nueve maestros Caveros y Silleteros seis mil y novecientos reales.

A tres Maestros Esparteros

/fº 1052/ tres mil y novecientos reales.

A dos maestros escultores un mil quatrocientos y noventa Reales.

A dos maestros odreros seiscientos Ducados de vellón.

A tres Maestros Armeros quatro mil quinientos ochenta y quatro Reales.

A tres maestros Caldereros nueve mil y doscientos Reales.

A dos Maestros Ceaceros dos mil y doscientos Reales.

A dos maestros Caleteros (?) un mil doscientos y noventa reales.

A dos maestros Albarderos dos mil doscientos y diez reales.

A ocho maestros Alfahareros diez mil ciento y sesenta Reales.

A tres Maestros Curtidores quatro mil y quatrocientos Reales.

A cinco Maestros Peluqueros seis mil y quatrocientos Reales.

A un maestro tornero un mil y cien Reales.

A más dos maestros Guitarreros que lucran tres mil y trescientos Reales vellón.

A tres Botoneros y Galoneros

/fº 1053/ dos mil y seiscientos Reales.

A un Maestro Barrilero un mil y cien reales.

A un maestro esterero de lo fino un mil y cien reales.

[35ª Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.]

35ª Los Jornaleros que hay en el Pueblo son según se ha justificado tres mil setecientos

noventa y seis, cuyo trabajo personal considerado con reflexión a los tiempos y variedad de precios que hay en los Jornales está regulado a Razón de tres Reales de vellón al día.

A más de el número de Jornaleros que queda dicho hay el de quarenta y ocho que son milicianos y su Jornal igual a los antecedentes.

Los aperadores de Cortijo y Capataces de viña de que ya queda echa mención en el artículo está regulado el Jornal diario en quatro Reales sin intermisión de tiempo.

Y el de los mayoresales de Ganado a Razón de tres reales en igual conformidad.

[36ª Quántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.]

36ª Que el número de Pobres de solemnidad es crecido y no pueden manifestar los que sean.

[37ª Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.]

37ª Que hay doce Barcos que navegan por el Río que llaman de Guadalete distante de esta Ciudad media legua

/fº 1054/ y la utilidad que de ellos resulta a sus Dueños echa Consideración distinguida de las toneladas de cada uno asciende en el todo a la Cantidad de veinte y seis mil ochocientos y treinta Reales.

[38ª Quántos clérigos hay en el Pueblo.]

38ª Que los eclesiásticos que hay Presviteros y menoristras son trescientos diez y ocho.

[39ª Si hay algunos Conventos, de qué Religiosos, y sexo, y qué número de cada uno.]

39ª Que los Combentos son veinte y dos.

El de San Juan de Dios que queda dicho en trece religiosos.

El de Santo Domingo horden de Predicadores en ciento i trece.

El de mercenarios calzados con Setenta.

El de Mínimos de S. Francisco de Pula con treinta y dos religiosos.

El de Capuchinos con quarenta y quatro.

El de la horden tercera de Nuestro Padre S. Francisco treinta i siete.

Descalzos de el mismo horden quarenta y siete.

Combento de la observancia del mismo Sagrado horden setenta i uno.

El de Trinitarios Calzados con Setenta religiosos.
El de Agustinos calzados con treinta.

/fº 1055/ El de mercenarios descalzos treinta y uno.
Colegio de la Compañía con el número de catorce.

Monasterio de Cartuja distante de esta ciudad media legua con quarenta y cinco monges.
El Combento de Carmelitas Calzados con treinta y dos religiosos.

Y los siete restantes de religiosos.

El uno de advocación de Madre de Dios horden de Santa Clara con setenta religiosas.
El de Dominicas con advocación de Spiritu Santo con cinquenta religiosas.

El de Recoletas Descalzas de el horden de S. Francisco advocación de Santa Clara con veinte i tres.

El de Santa María de Gracia horden de San Agustín con cinquenta i tres.

El de Jesús María de la Victoria horden de S. Francisco de Paula con treinta y siete.

El de la Purísima Concepción con el número de treinta y quatro religiosos.

Y el de S. Cristóbal horden de Santi Spiritus con treinta i ocho.

También hay una clausura sin constitución ni regla aprobada que llaman Congregación de Nazarenas con el número de quince.

Un Beaterio donde se man-

/fº 1056/ tienen doce mugeres ancianas sin observar clausura.

También hay un acogimiento de Niñas huérfanas sin tener otra renta para su manutención que las limosnas que la piedad les franquea i el número de que se compone dicho acogimiento es el de treinta y quatro.

[40ª Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deven extinguirse, cómo se administran y cuánto producen.]

40ª Que el Rei tiene en secuestro dos escribanías de el Crimen las que se administran por el Juzgado de incorporación y producen de annual renta seiscientos seis reales de vellón que se pagan por los que las Sirven.

También tiene S.M. las reales tercias de Granos en la vicaría de esta Ciudad y Campo de le término espiritual de el obispado de Cádiz y el valimiento a que ascienden estas vajadas, las pensiones de Juros que sobre sí tienen y los gastos de recolección y Beneficio es de treinta y ocho mil nuevecientos diez i ocho reales i ocho maravedís.

El diezmo de Aceite corresponde asimismo a S.M. y se administra de real cuenta, cuyo valor considerado por quinquenio y excluidos los costos de su recolección y Beneficio importa veinte i ocho mil trescientos quarenta i un reales y trece maravedís al año.

Igualmente le pertenece al terzuelo que se reduce a la tercia parte

/fº 1057/ de la importancia de el Diezmo de Ganado de el Campo espiritual de Cádiz y el valimiento annual siete mil quinientos ochenta Reales y veinte maravedís.

Y que esto es la verdad en cargo de su Juramento lo firmaron los que supieron, y por el que no a su ruego lo hizo un testigo. Firmolo su Señoría y el dicho Caballero Administrador por su asistencia d. Juan Basilio de Anguiano y Moral, d. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, el Marqués de Casa Pavón, d. Juan Pablo Riquelme, d. Manuel de la Cueva y Córdoba, d. Juan de Dios Mexías, d. Agustín López de Espínola y Adorno, d. Juan de Mendoza Ponce de León, Juan Antonio Vogel, d. Juan Vicente Gil de Molina, Diego de Orvaneja Jácome, Juan Lorenzo de Cueto, Phelipe Rodríguez, Joseph Meléndez Millán, Pedro Sánchez, Juan Andrés de Moya, Francisco Ortiz de Baeza, Thomas Rodríguez Cueto, Juan de Morilla, Manuel Antúnez Santalla, Diego Antonio Paino, Juan de Dios Marcos Rivero Caveza Leal, por Mathias Machacón Ignacio de Lanziego, por Francisco Crespo Francisco Fernández Gutiérrez, por Juan Camacho Corona Marcelino de Alamis, por Diego Romero Bartolomé Estevan Grazia, por Juan Caballero Rufano Antonio Nieto, por Joseph Alvarez Francisco Romero,

/fº 1058/ Pedro de Torres Pardo, Diego Bartolomé Palmero.

Corresponde con las Respuestas y documentos de su Comprobación. Sevilla, doze de Diziembre de mil setecientos cinquenta y cinco.

Bartolomé Jh. Del Pino.

Manuel de Mendivil.

Elías Garzía Coronado.

Manuel Montero de la Concha.

Índice

Nº	Cuestión	página
1ª	Cómo se llama la Población.	6
2ª	Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen.	6
3ª	Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.	6
4ª	Qué especies de tierra se hallan en el Término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.	7
5ª	De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.	7
6ª	Si hay algún plantío de Arboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.	7
7ª	En cuáles Tierras están plantados los Arboles que declararen.	7
8ª	En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.	7
9ª	De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellana en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.	8
10ª	Qué número de medidas de Tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por ejemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.	8
11ª	Qué especies de Frutos se cogen en el Término.	9
12ª	Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el Término, sin comprender el producto de los Arboles que huviese.	10
13ª	Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Arboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el Plantío, cada uno en su especie.	10
14ª	Qué valor tiene ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.	11
15ª	Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros; y a quién pertenecen.	11
16ª	A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.	12

17ª	Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de papel, Batanes, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.	15
18ª	Si hay algún esquileo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.	16
19ª	Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quienes pertenecen.	16
20ª	De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Caballos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cavaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.	16
21ª	De qué número de Vecinos se compone la Población, y cuántos en las Casas de Campo, o Alquilerías.	17
22ª	Quántas Casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.	17
23ª	Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.	17
24ª	Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose una Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.	18
25ª	Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Hábeas, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.	21
26ª	Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.	24
27ª	Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón.	25
28ª	Si hay algún Empleo, Alcabalas, u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberá pedir los Títulos y quedarse con Copia.	25
29ª	Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc., hay en la Población y Término: a quién pertenece, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.	32
30ª	Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.	33
31ª	Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.	33

32ª	Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula tener cada uno al año.	33
33ª	Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéitares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que huviere el número que haya Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.	39
34ª	Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere.	43
35ª	Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.	44
36ª	Quántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.	45
37ª	Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.	45
38ª	Quántos clérigos hay en el Pueblo.	45
39ª	Si hay algunos Conventos, de qué Religiosos, y sexo, y qué número de cada uno.	45
40ª	Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deven extinguirse, cómo se administran y cuánto producen.	46